



ESCUELA DE POSGRADO
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**Problemática de la transparencia de la información
pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015**

TESIS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Gestión Pública

AUTOR:

Br. Luis Alberto Cuellar Villarroel

ASESOR:

Dr. Jorge Rafael Díaz Dumont

SECCIÓN

Ciencias Empresariales

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Control administrativo

PERÚ - 2017

Dra. Gladys Sánchez Huapaya
Presidente

Dra. Lidia Neyra Huamaní
Secretario

Dr. Abner Chávez Leandro
Vocal

Dedicatoria

Esta tesis se la dedico a mis seres queridos, que me apoyaron en todo momento en la culminación de una de mis etapas académicas más resaltantes.

Agradecimiento

A mis padres y familiares con los cuales me ayudaron a afrontar las diversas adversidades de la vida. Así mismo, a mis profesores quienes me guiaron por la senda académica y a cumplir uno de mis principales objetivos.

Declaración de autoría

Yo, Luis Alberto Cuéllar Villarroel, estudiante de la Escuela de Posgrado, de la Universidad César Vallejo, Sede Lima; declaro que el trabajo académico titulado “Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015”, presentada, en 105 folios para la obtención del grado académico de Maestro en Gestión Pública, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen el procedimiento disciplinario.

Lima, 18 de febrero de 2017

Luis Alberto Cuellar Villarroel
DNI: 07685553

Presentación

A los Señores Miembros del Jurado de la Escuela de Posgrado de la Universidad César Vallejo, Filial Los Olivos presento la Tesis titulada: Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015; en cumplimiento del Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo; para optar el grado de: Maestro en Gestión Pública.

La presente investigación está estructurada en ocho capítulos. En el primero referido a la introducción, se expone los antecedentes de investigación y la fundamentación científica. En el segundo capítulo se presenta el problema de investigación con la justificación, relevancia y objetivos. En el tercer capítulo se expone el marco metodológico con la metodología utilizada, el tipo de estudio, el diseño de investigación, la técnica e instrumento de recolección de datos y el tratamiento de la información. En el cuarto capítulo se presentan los resultados con la discusión de los mismos. El quinto capítulo se refiere a la discusión. El sexto capítulo se visualiza las conclusiones de la investigación. En el séptimo capítulo se fundamenta las recomendaciones. El octavo capítulo se expone las referencias bibliográficas. Finalmente, se presenta los anexos correspondientes.

Índice

	Página
Página del Jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de autoría	v
Presentación	vi
Índice	vii
Índice de tablas	ix
Resumen	x
Abstract	xi
I. Introducción	
1.1. Antecedentes	13
1.2. Marco teórico referencial	16
1.2.1. Marco general	16
1.2.2. Marco legal	26
1.2.3. Marco espacial	26
1.2.4. Marco temporal	27
1.3. Contextualización	27
1.4. Preguntas orientadoras	30
II. Planteamiento del problema	
2.1. Aproximación temática	32
2.2. Formulación del problema de investigación	36
2.3. Justificación	36
2.4. Relevancia	37
2.5. Contribución	37
2.6. Objetivos	38
III. Marco metodológico	
3.1. Categorías y categorización	40
3.2. Metodología	42
3.2.1. Tipo de estudio	42

3.2.2. Diseño	43
3.3. Escenario de estudio	45
3.4. Caracterización de sujetos	46
3.5. Trayectoria metodológica	47
3.6. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	47
3.7. Tratamiento de la Información	49
3.8. Mapeamiento	50
3.9. Rigor científico	51
IV. Resultados	52
V. Discusión	69
VI. Conclusiones	73
VII. Recomendaciones	75
VIII. Referencias	77
Anexos	83
Anexo 1. Instrumentos	84
Anexo 2. Validez del instrumento por juicio de expertos	89
Anexo 3. Artículo científico	97

Índice de tablas

		Página
Tabla 1	Categorías, subcategorías y frases codificadas	41
Tabla 2	Entrevistados de las diferentes dependencias de la Policía Nacional del Perú	46
Tabla 3	Expertos que validaron el instrumento	49
Tabla 4	Análisis: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806	55
Tabla 5	Análisis: Constitución Política del Perú	57
Tabla 6	Análisis: Decreto Legislativo N° 1353	59
Tabla 7	Análisis: Resultado de la entrevista a profundidad	61

Resumen

La presente investigación tuvo como objetivo general explicar la problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015.

Se trató de una investigación de enfoque cualitativo. Su interés no fue medir las variables componentes del fenómeno social, sino en entenderlo e interpretarlo, por tanto no se probó hipótesis. Igualmente, fue una investigación documental. En tal sentido, fue una investigación no experimental, de nivel exploratorio. Para tal fin, se utilizaron las técnicas de la entrevista y el análisis de documentos.

La investigación concluyó que hay evidencia significativa para afirmar que: existe deficiente entendimiento de la reserva y seguridad de la información pública en la Policía Nacional del Perú que debe ser proporcionada.

Palabras clave: Transparencia, Información, pública, reserva, seguridad y secretismo.

Abstract

The present investigation had as general objective to explain the problematic of the transparency of the public information in the National Police of Peru from the 2010 to the 2015.

It was a qualitative research. His interest was not to measure the component variables of the social phenomenon, but to understand and interpret it, so no hypothesis was tested. Likewise, it was a documentary research. In this sense, it was a non-experimental, exploratory level research. For this purpose, interview techniques and document analysis were used.

The investigation concluded that there is significant evidence to affirm that: there is a poor understanding of the reservation and security of public information in the National Police of Peru that must be provided.

Keywords: Transparency, information, public, reserve, security and secrecy.

I. Introducción

1.1. Antecedentes

No se ha podido ubicar en las diversas universidades estudios referidos a la problemática planteada, debido a que no hay acceso a los archivos, pero en el proceso de indagación se logró obtener, y a partir de allí se orientó la presente investigación con una sólida fundamentación.

1.1.1. Antecedentes Internacionales

Hernández (2010), en su trabajo de investigación a nivel de doctorado titulado: “El acceso a la información pública - Evolución y consolidación de un derecho fundamental de nueva generación”, cuya investigación fue descriptiva comparativa, de diseño básico y nivel descriptivo, realizado en España, llegó a las siguientes principales conclusiones: (a) La libertad de expresión que había sido dotada de un contenido a favor de la gente para estar informados de sucesos noticiosos y de expresar sus pensamientos, ha ido fortaleciéndose en relación a un derecho más global. Actualmente, también estamos en presencia de un derecho a la data que contiene los factores a transmitir, recibir y comunicar datos, que por el camino interpretativo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y posteriormente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el centro del derecho a la data también se ubica el derecho de acceso a los datos públicos; (b) Los Estados que se estiman así mismos democráticos deben, entre otros temas, tener asegurado a favor de cualquier ciudadano el derecho de acceso a la data pública. Esto permitirá una participación más activa en los temas públicos y ayuda para que el Poder Público aplique una política de Estado en pro de la transparencia y la rendición de cuentas, así se evalúa en forma constante el ejercicio del Poder; (c) En la aplicación de una norma en temas de transparencia y libre acceso a la data pública deben ser tratados una serie de reglas que hacen que el proceso sea eficaz; y, (d) El principio de transparencia en la Unión Europea nace como una obligación del Consejo para estar más cercano a los ciudadanos de la Unión, de manera que se procuraba hacer más amplia la toma de decisiones, pero con poca influencia en las otras entidades de la Unión.

Sobre el particular, el investigador ha destacado en su estudio el acceso generalizado del ciudadano común y corriente, en sus actividades cotidianas,

ciertas seguridades en el ejercicio de su derecho, nacido de la vorágine democrática, libertaria y popular, en el ámbito especialmente europeo y español. Es decir, ha ingresado al mundo evolutivo y consolidado de lo que se considera una práctica civilizada en el mundo actual, moderno y tecnológico, en que vivimos.

Farioli (2015), en su tesis de maestría en administración pública “La transparencia y el derecho de acceso a la información pública en Argentina” resaltó que en cuanto al proceso reformativo de índole gubernamental en actual surgimiento o consolidación en diversas naciones y especialmente a principios del presente siglo XXI, los pueblos y la ciudadanía tratan de impulsar programas o proyectos para coadyuvar a la transparencia de las actividades públicas o estatales. Para ello, se valen de la legislación y normatividad, en general, sobre el tema informativo de difusión pública, empleando la tecnología más apropiada en relación a los asuntos que se están impulsando en este proceso reformativo estatal.

En lo que respecta a esta autora, ha resaltado el derecho de información en el marco regulatorio argentino y latinoamericano. Consideró el continuo cambio producido desde los últimos veinte años en esta área geográfica de las naciones. Estos cambios han sido impulsados por los gobiernos para satisfacer las demandas de la transparencia de los actos fiscales. Esta situación era incontrastable y presumible, pues los adelantos tecnológicos facilitan en magnitud considerable el acceso generalizado de la información pública.

1.1.2. Antecedentes nacionales.

Montesinos (2012), en su trabajo de investigación a nivel de postgrado titulado: “Diseño de políticas públicas sobre acceso a la información pública para minorías lingüísticas: aportes desde el derecho” señaló que el tipo de investigación fue descriptiva y comparativa, el diseño básico y el nivel descriptivo.

Entre las principales conclusiones se tiene que: La regulación existente sobre el derecho de acceso a la información pública no ha fijado particular atención en las minorías lingüísticas. En este sentido, exceptuando la regulación

prevista en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asunto Ambientales, se observa que las normas sobre acceso a la información pública no han prestado atención a estos sectores de la población. Si bien la Ley 29735, Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú (Ley de Lenguas Originarias), resulta un avance significativo para la protección del derecho al uso del propio idioma, no existen, sin embargo, previsiones normativas, desarrollos jurisprudenciales o estudios doctrinarios para la conexión de esta ley con el derecho de acceso a la información pública. Las limitaciones generales para el acceso a la información pública por parte de los hablantes de lenguas originarias son el desconocimiento de las herramientas para acceso a la información pública, la negativa de los funcionarios públicos de suministrar información, mecanismos que no se ajustan a la realidad de estos grupos humanos y, en términos amplios, falta de implementación de buenas prácticas, en particular a nivel de Gobiernos Regionales y Locales. A efectos de revertir las limitaciones antes mencionadas es necesario precisar y redimensionar los alcances del derecho de acceso a la información pública. Esta redimensión implica conectar el acceso a la información pública con el derecho al uso del propio idioma. Consideramos que ambos derechos deben confluir y complementarse para garantizar que el Estado permita el acceso de forma idónea a la información pública a los hablantes de lenguas originarias.

Esta propuesta implica atenuar y/o exceptuar la limitación del derecho de acceso a la información pública respecto de que las entidades públicas valoren la información que poseen o produzcan información adicional. Ello debido a que la entrega de información que realmente resulte idónea para los hablantes de lenguas originarias podría requerir actuaciones de este tipo para resultar efectiva. En tales circunstancias, consideramos que la limitación mencionada resultará exceptuada por la existencia de un objetivo legítimo que debe resguardarse, el cual es la protección del derecho al uso del propio idioma de las minorías lingüísticas. El derecho de acceso a los datos públicos, en general, debe buscar ser un instrumento para modernizar el Estado y permitir una mayor transparencia en las entidades que lo conforman. En este contexto, el diseño de políticas

públicas de acceso a la información pública para minorías lingüísticas debe orientarse por reducir la excesiva positivización que presenta nuestro ordenamiento y revertir aspectos como la pobre valoración del derecho consuetudinario. Al mismo tiempo, la promoción de políticas públicas en esta materia deberá concentrarse en plantear procesos de integración cultural y no de asimilación. En particular, debe adoptarse una perspectiva intercultural y con énfasis en los agentes, aspectos que permitirán fortalecer los derechos de los hablantes de lenguas originarias en un plano individual, comunitario y nacional. De lo expresado por el investigador, es importante indicar las aclaraciones respecto a las minorías lingüísticas que también tienen derecho a acceder a las informaciones públicas.

1.2. Marco teórico Referencial

1.2.1 Marco general

Transparencia en la información pública:

Pomachahua (2015) señaló:

La transparencia en la información pública se sustenta al contar con un registro de solicitudes de acceso a la información pública, donde se consigne por lo menos la siguiente información: la fecha de presentación de la solicitud, el nombre del o la solicitante, la información solicitada, el tiempo en que se atendió la solicitud, el tipo de respuesta que se brindó a la solicitud, las razones por las que se denegó la solicitud. Asimismo, en caso la respuesta se haya realizado fuera del plazo legal, las razones de este retardo. El registro deberá contener un apartado en el que se puedan consignar las observaciones que los funcionarios responsables consideren relevantes para explicar el tratamiento otorgado a una solicitud de información. (p. 3)

Es de comentar que, la denominada transparencia o translucidez en la información o data pública está corroborada con un apropiado seguimiento. Sin él, no habría sustento en la transparencia, quedaría solamente en buenas

intenciones, o no habría forma de verificar esa transparencia. En el caso comentado, Pomachahua establece lo operativo, lo demostrativo, lo sustentable, en este tema. Además, incorpora identificaciones, plazos, ubicaciones, resultados y explicaciones. Lo relevante es la incorporación de explicaciones válidas para denegar lo solicitado por un ciudadano.

Entendimiento de la reserva y seguridad de la información pública

La Presidencia del Consejo de Ministros (2014) precisó:

La reserva es una excepción de acceso a la información. Es aquella concerniente a la prevención y represión de la criminalidad y aquella relativa a las relaciones exteriores. Esta información, por la naturaleza de sus funciones, se encuentra en manos del Ministerio del Interior, el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Policía Nacional. (p. 20)

Aquí, es de comentar que la reserva, en este caso de la información o data en el sector público del Perú, concierne a una exclusión para la obtención de la documentación solicitada. Tal informe exceptuado corresponde a las previsiones y ataques de la delincuencia; y, también a las referidas al mundo diplomático o entre naciones del mundo. En lo que respecta al Perú, pertenece a las actividades del ámbito jurisdiccional de determinados Ministerios relacionados con la seguridad interna y de mantenimiento de relaciones con otros países, así como a la seguridad policial.

Novoa, Rodríguez y Torres (2014) mencionaron:

Se contempla las excepciones a la divulgación de información. Así, se indica que no se entregará información cuando esto suponga dañar los siguientes intereses privados: a) el derecho a la privacidad; b) los intereses comerciales y económicos legítimos o; c) patentes, derechos de autor y secretos comerciales. Estas excepciones no se aplicarán cuando el individuo haya consentido la divulgación de sus datos personales. Además, otra excepción a la entrega de información se configura cuando el acceso a dichos datos implique

un riesgo claro, probable y específico de un daño significativo a la seguridad pública y la defensa nacional, entre otros intereses públicos. (p. 10)

Sobre seguridad, es comentable que las exclusiones para la publicidad u otorgamiento de informe en el Perú, corresponden siempre y cuando afecten a la privacidad personal, como por ejemplo:

La legítima defensa de la intimidad personal

La protección a los derechos mercantiles, en el mundo de los negocios

Licencia exclusiva por inventos, franquicias, copyright, etc.

Sin embargo, para continuar con lo comentado, no es de aplicación si la persona hubiese aceptado la transferencia, publicidad, comunicación de su información personal. Por otro lado, otra exclusión al otorgamiento de informes comprende si el alcance a dichos informes represente una contingencia, posible y determinada de un perjuicio importante a lo que significa la seguridad general de la nación y a la defensa del país, por ejemplo.

Secretismo en la información pública

Novoa, Rodríguez y Torres (2014) indicaron:

Acorde con la legislación, la opinión pública no podrá conocer en adelante ningún tipo de información relacionada con la Seguridad y la Defensa Nacional. Así, este tipo de información es considerada secreta en todos los casos y sin ningún límite de tiempo, estableciéndose una inaceptable presunción de secretismo o, lo que es lo mismo, la imposición del secreto como una regla absoluta, sin excepciones. De esta manera, existe la posibilidad de que aquellos periodistas que publiquen ese tipo de información sean denunciados por la comisión del delito de revelación de secretos nacionales, tipificado en el artículo 330º del Código Penal. (p. 20)

Como comentario se puede indicar sobre secretismo que, conforme con las normas peruanas, la ciudadanía no debe tener conocimiento en relación a informes, datos referentes con la protección, garantía o defensa del país. Por tanto, esta clase de informes se considera como secreta, sin excepción, para toda época o circunstancia, convirtiéndose de esta manera en secretismo que origina rechazo por ocultamiento presunto. De acuerdo a intereses del momento o conveniencia política, de quienes detente el poder gubernamental, se transforman los informes públicos en barrera infranqueable para su conocimiento legalmente. Aquí hay un problema de deslinde de libertad de opinión, de expresión y de difusión o publicidad de la información nacional.

Las dimensiones del derecho de acceso a la información

Para esta sección, se parafrasea lo siguiente: El Tribunal Constitucional (2010) indicó que el derecho de acceso a datos públicos tiene tanto una dimensión individual como una dimensión colectiva. La dimensión individual de este derecho asegura que todo individuo pueda acceder y recibir datos que elaboren, guarden o mantengan las distintas instancias, entidades o dependencias del Estado. Las únicas limitaciones a este acceso están dadas por aquellas situaciones que han sido previstas como constitucionalmente. El Tribunal Constitucional, igualmente, señaló que la dimensión individual asegura que nadie sea arbitrariamente impedido de acceder a dichos datos, posibilitando que los individuos aisladamente considerados puedan trazar de libremente, su proyecto de vida, pero también el pleno ejercicio y goce de sus derechos fundamentales.

Así, para el Tribunal Constitucional (2003), el derecho se presenta como un presupuesto o medio para el ejercicio de otras libertades básicas, como puede ser la libertad de indagación, de opinión o de expresión.

Igualmente, respecto a su dimensión colectiva, el Tribunal Constitucional (2010) señaló que permite garantizar que todas las personas reciban datos necesarios y oportunos, para que puedan formarse una opinión pública. Entonces, debe haber un efectivo control sobre los gestores del Estado.

En tal sentido, para el Tribunal Constitucional (2003), la dimensión colectiva asegura el derecho de todos los individuos de formarse una opinión pública, libre e informada, situación de una sociedad auténticamente democrática, por la información pública requerida. Así, la información sobre cómo se maneja la cosa pública se convierte en un auténtico bien público o colectivo de la sociedad y que se emplea como un medio de control institucional sobre los representantes de la sociedad.

El contenido constitucional del derecho de acceso a la información

En esta parte se parafrasea lo siguiente: Según el Tribunal Constitucional (2012), por el derecho constitucional de acceso a la información pública, todo ciudadano puede solicitar «sin expresión de causa», datos públicos que requiera. El solicitante debe obtener dicha información en el plazo legal establecido y siempre asumiendo el costo que tuviera el pedido.

El Tribunal Constitucional (2010) precisó que en virtud a este derecho, los datos a ser entregados deben estar completos, vigentes, precisos, verdaderos, oportunos y exactos. Esta función prestacional debe ser cumplida o ejecutada con diligencia y rapidez (faz positiva del derecho).

Por tanto, y conforme ha señalado el Tribunal Constitucional, es parte del contenido protegido del derecho en materia, el que los datos proporcionados no sean falsos, incompletos, fraccionados, desactualizados e inoportunos, pues se estaría afectando igualmente el derecho (faz negativa del derecho) (Tribunal Constitucional del Perú, 2003).

Asimismo, se encuentra fuera del ámbito de protección de este derecho, aquellos datos que afecte la intimidad personal y las que taxativamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional (Tribunal Constitucional del Perú, 2012).

Se debe precisar respecto a las exclusiones del ámbito de protección del derecho, que el Tribunal Constitucional señaló que no se encontrarían contenidos en él, los requerimientos de informes a ser preparados o de una nueva documentación por parte de la entidad, pues la finalidad del derecho es brindar

acceso a la información que ya existe y se encuentra en poder del requerido, mas no de aquello que implique elaborar o generar nuevos datos o declaración (Tribunal Constitucional del Perú, 2006).

Por tanto, como comentario se puede mencionar que el contenido constitucional del derecho de acceso a los datos supone asegurar que toda persona pueda solicitar sin expresión de causa aquellos datos que obren en las entidades públicas, siempre que no se esté dentro de las excepciones preestablecidas y asumiendo el costo razonable de su reproducción. Así, a la Administración Pública le corresponde brindar dichos datos necesariamente de forma completa, clara y actual.

Las características y condiciones necesarias para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública

Se debe indicar cuáles serían las condiciones requeridas para el ejercicio del derecho de acceso a datos públicos. Los aspectos que, igualmente, ha rescatado la jurisprudencia constitucional son:

No es obligatorio la motivación del pedido; el ejercicio de este derecho, o sea, la solicitud de información, no requiere motivación ni manifestación de causa (Tribunal Constitucional del Perú, 2011).

Este tema, fue tocado por el Tribunal Constitucional, al señalar que la ausencia de expresión de causa o sustentación es una característica del derecho en cuestión y desestima la necesidad de sustentar la petición en la pretensión de ejercer otro derecho constitucional (v.gr. la libertad científica o la libertad de información) o de existir un interés en los datos solicitados. Así, cualquier exigencia de esa naturaleza es básicamente inconstitucional y, por tanto, no resulta aceptable alegar en ninguna instancia «la ausencia de interés» para negar el acceso a los datos solicitados (Tribunal Constitucional del Perú, 2011).

En consecuencia, no es válido establecer requisitos en este sentido, y cualquier práctica en contrario la convierte en inconstitucional.

Claridad de la solicitud de datos; si bien la jurisprudencia del Tribunal Constitucional rescató que no es exigible la motivación, el establecimiento del interés o el motivo por el cual se exigen los datos (Tribunal Constitucional del Perú, 2012), sí es requerido que la solicitud sea razonablemente clara y que se identifique los datos solicitados o que se señale los factores que la hagan determinable.

Costo de lo solicitado; cabe recordar que se ha establecido que el monto por reproducción de la información y su razonabilidad forman parte constitucional del derecho de acceso a los datos públicos. V.gr., el Tribunal Constitucional ha establecido que en los casos en los que los costos de reproducción superen los precios de copia simple ofrecidos en el mercado, estos vulnerarían el derecho de acceso a los datos públicos del solicitante.

En tal sentido, las entidades no pueden realizar cobros excesivos que impliquen lucro o exceso del costo del servicio (Tribunal Constitucional del Perú, 2007).

Naturaleza de la información pública

Información pública es todo tipo de dato o informe que constituya parte del acervo del Estado; que haya sido elaborado, creado o sistematizado por este; o, que, por alguna circunstancia habilitante está en sus manos o en las de las instituciones privadas que ejercen funciones públicas. Estos datos denominados «públicos» deben ser accesibles a la ciudadanía, por efecto de los principios de transparencia y publicidad.

Por tanto, si bien los datos públicos existen en una entidad estatal o debiera existir (Tribunal Constitucional del Perú, 2012); lo realmente importante, para que pueda considerarse un dato o información como «pública», no es su fuente de financiación — si ha sido o no, obtenida con recursos públicos —, sino la posesión y el uso que apliquen los órganos públicos en la adopción de decisiones de gestión (Tribunal Constitucional del Perú, 2005).

Igualmente, los datos públicos no solo comprenden la información de las entidades públicas, sino también por aquella otorgada por personas jurídicas gestoras de servicios públicos o ejerzan funciones administrativas del sector público, por lo que tienen la función de informar sobre las características de los servicios públicos brindados (Tribunal Constitucional del Perú, 2010).

Se puede mencionar que el Tribunal Constitucional ha venido estableciendo con su jurisprudencia una generosa interpretación a favor del derecho (Sosa Sacio, 2012).

Igualmente, se debe señalar que el formato de la información considerada pública no es solo la de soporte documental tradicional (escrito), sino también, a cualquier dato existente sobre cualquier otro soporte (video, audio, fotografía, microfichas, electromagnética), conforme con lo dispuesto en el Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

Limitaciones en cuanto al contenido de la información

La Constitución Política peruana también prevé en el Numeral 5 del Artículo 2°, que el derecho de acceso a los datos públicos posee límites tales como la intimidad individual, la seguridad nacional y aquellas otras establecidas legalmente.

Así, es claro que el derecho de acceso a la información pública no es total y puede tener límites jurídicamente atendibles. Sobre este tema, la doctrina explica que la conjugación de estos intereses diversos se expresa en el establecimiento de límites de privacidad al flujo informativo en el doble sentido generado: de los ciudadanos a los poderes públicos, y de estos a los ciudadanos. En cuanto a la información que la Administración otorga, en ocasiones la confidencialidad radicarán en la protección de intereses propios de la función que realiza o del interés público, pero en otros, el límite de la privacidad tiene que ver con una extensión del derecho de los individuos al respeto de su intimidad (Moreton, 2014).

Explicándolo mejor, la Constitución no incluye la información que tiene carácter íntimo como derecho distinto de la información personal. La Constitución no incluye el acceso a datos o información personal siempre que no suponga una invasión en el campo íntimo (Lucas Murillo, 1993).

Como comentario se puede afirmar que, funciona así, pues la Constitución reconoce el derecho a la intimidad, sin embargo, habrá que tomar en cuenta que no basta con que la información sea de carácter personal para considerarla excluida del acceso ciudadano. Se excluye también del acceso a la información a los establecidos expresamente por norma con rango de Ley. Los más conocidos casos de este tipo de exclusiones son la información protegida por el secreto bancario y por el secreto tributario. Asimismo, otros casos típicos están relacionados con la información que compromete la seguridad nacional.

Sobre este aspecto, el Tribunal Constitucional ha confirmado que el derecho de acceso a datos públicos no puede ejercerse respecto de datos bajo el ámbito del secreto bancario, tributario, comercial, industrial, tecnológico y bursátil (Tribunal Constitucional del Perú, 2011).

A guisa de comentario: Igualmente, no se puede acceder a las investigaciones en trámite referidas al ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública. En esta materia, el Tribunal Constitucional señaló que los documentos vinculados a investigaciones y determinación de responsabilidades representan una excepción al derecho de acceso a datos públicos, en la medida en que estén dentro del periodo de tiempo protegido por ley.

Así, el Tribunal Constitucional ha desarrollado las limitaciones constitucionales y legales al derecho de acceso a datos públicos, teniendo un papel fundamental las excepciones previstas en el TUO de la Ley N° 27806. Asimismo, los Artículos 15°, 16° y 17° del TUO de la Ley N° 27806 (secreta, reservada y confidencial) indican de modo específico ciertas excepciones al derecho de acceso a datos públicos, que — a criterio del Tribunal Constitucional — deberán ser consideradas teniendo en cuenta la globalidad del documento donde está contenido dicho dato (Tribunal Constitucional del Perú, 2013).

El principio de publicidad

La práctica doctrinaria destaca la relación intrínseca entre los principios de transparencia y el de publicidad, indicando que la publicidad en el Estado sirve, con carácter global, para alcanzar la transparencia que permite que los individuos puedan visibilizar el funcionamiento de la Administración y, en general, el ejercicio del poder público para: permitir el control de dicha gestión y su sometimiento a la legalidad, limitando la arbitrariedad. La transparencia, entonces, desplaza hacia los individuos buena dosis del poder que tiene la información, haciéndoles partícipes de ella, y posibilitando un escrutinio más intenso de la actividad pública (Moreton, 2014).

El TUO de la Ley N° 27806 tiene como objetivo promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho básico del acceso a los datos, y ha implantado el principio de publicidad en su Artículo 3° como criterio rector aplicable a toda institución comprendida como parte de la Administración Pública según el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Se puede comentar que, en ese artículo se indica que todas las actividades y disposiciones de las instituciones del Estado se encuentran sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios a cargo de brindar información deberán prever una apropiada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de los datos. Así, se ha establecido que toda información que tenga el Estado se presume pública.

Por tanto, es correcto afirmar por lo expuesto, que el Estado se rige por la norma de «máxima publicidad» (Tribunal Constitucional del Perú, 2013) en relación a la información que tienen las entidades estatales; es decir, la regla general es poder transparentar la información que obre en su poder; excepto determinadas situaciones señaladas precedentemente.

En cuanto al principio de publicidad se encuentra explícitamente previsto en el TUO de la Ley N° 27806. El principio ha sido desarrollado por la

jurisprudencia del Tribunal Constitucional y es aplicable de manera directa para las instituciones del Estado (Tribunal Constitucional del Perú, 2013).

En consecuencia, el Tribunal Constitucional ha señalado, reiteradamente, que el principio de publicidad de la actividad estatal o pública debe propiciar, las condiciones para que la sociedad pueda exigir sin dificultad, papeleo o demora los datos públicos requeridos. Así, se busca erradicar cualquier vestigio de la «cultura del secreto», bajo la cual la Administración se calificaba «propietaria» de la documentación, archivos e información de naturaleza pública. Con este enfoque equivocado, las entidades estatales se sentían que podían decidir discrecionalmente si otorgaban o no la información pública solicitada (Tribunal Constitucional del Perú, 2010).

1.2.2. Marco Legal

El marco legal corresponde a las herramientas normativas sobre transparencia y acceso a datos públicos:

El derecho de acceso a datos públicos como un derecho humano: algunas herramientas internacionales sobre el tema.

La Constitución Política peruana.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la información pública.

El Código Procesal Constitucional.

Otras normas similares, pero relacionadas asimismo al ejercicio del derecho de acceso a los datos y la transparencia en la gestión pública.

1.2.3. Marco Espacial

Comprenden todo el territorio nacional en que están incluidas las instituciones públicas y en especial la Policía Nacional del Perú. Para lo cual se efectuaron

cuarenta (40) entrevistas entre los especialistas sobre el tema, materia de la presente tesis.

1.2.4. Marco Temporal

La presente investigación abarca la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú, en el periodo comprendido desde el año 2010 hasta el año 2015.

1.3. Contextualización

La Constitución Política del Perú, expresamente señala:

Toda persona tiene derecho: ... 5. A solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional. El secreto bancario y la reserva tributaria pueden levantarse a pedido del juez, del Fiscal de la Nación, o de una comisión investigadora del Congreso con arreglo a ley y siempre que se refieran al caso investigado. 6. A que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar. (Artículo 2°)

De acuerdo a ese mandato constitucional, todo ciudadano peruano en uso de sus facultades constitucionales, tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera de una entidad pública, sin embargo de acuerdo a su criterio personal, algunos funcionarios y servidores del Estado no entregan la información de su sector, pese a que previamente ha sido requerida con las formalidades que la ley referida expresamente a la transparencia y acceso a la información pública determinan.

En nuestra realidad peruana, de acuerdo a su “criterio”, es muy frecuente que los funcionarios y servidores públicos de la Policía Nacional del Perú,

denieguen los pedidos de acceso a la información pública; entonces es de sumo interés investigar cuales son los reales motivos por el cual los integrantes de esa institución pública no hacen entrega de la información requerida.

En tal sentido, nos interesa conocer la frecuencia o nivel de incidencia de la denegatoria de información pública, a efectos de dilucidar si el derecho fundamental de acceso a la información se encuentra vulnerado.

1.3.1. Histórica

La transparencia, como principio orientador de la gestión pública, impone a las entidades públicas una serie de obligaciones que no se limitan a la entrega de información que produce el gobierno, sino que implican incorporar criterios que permitan modificar sus patrones tradicionales de decisión y acción pública (Presidencia del Consejo de Ministros, 2014)

En ese sentido, la transparencia es clave para fortalecer y multiplicar las respuestas a los problemas públicos, ello debido a que:

Agrega valor a las decisiones tomadas.

Abre posibilidades legítimas de participación.

Ofrece mayores garantías de acertar en la selección y en la solución de los problemas planteados en la agenda pública.

Se puede convertir en un incentivo para promover una mayor eficiencia en los servicios públicos, al exponer los resultados de la gestión a la ciudadanía, fomentando una sana competencia por la aprobación social.

La transparencia tiene que ver con la práctica de la gestión pública en general, la que tiene el deber básico de recolección, registro y difusión de oficio de información sobre sus funciones y competencias, de quienes integran las entidades, de las actividades que realizan para cumplir sus mandatos y los resultados que obtienen en su gestión, de forma tal que permita a las personas obtener esta información. Pero, no es cualquier información la que crea

transparencia en el ejercicio del poder público. La transparencia exige que la información sea accesible, relevante, de calidad y confiable para la ciudadanía. En tal sentido, el Tribunal Constitucional ha desarrollado estos cuatro componentes que configuran una información transparente (Tribunal Constitucional del Perú, 2010).

1.3.2. Política

Los funcionarios públicos deben servir a los intereses de la Nación, procurar aumentar la eficiencia del Estado para brindar una mejor atención a los ciudadanos y actuar con probidad, idoneidad, veracidad, justicia, equidad, lealtad y respeto al Estado de Derecho y a la dignidad de las personas (Presidencia del Consejo de Ministros, 2013).

El Estado, sus autoridades y servidores deben rendir oportunamente cuentas a la ciudadanía, garantizar la transparencia en la actuación de las entidades públicas y generar canales adecuados para permitir el acceso ciudadano permanente a la información pública. Asimismo, deben promover la participación ciudadana en la toma de decisiones sobre los asuntos de interés público.

1.3.3. Cultural

Un sistema de gestión pública en donde se castiga el acceso a la información y se deja en la impunidad su violación –como el peruano-, es un sistema que ha institucionalizado la cultura del secreto. Es un sistema paradójico porque, al ser la regla la arbitrariedad del secreto, éste ya no se puede castigar sin poner en riesgo la propia estabilidad de la administración pública. Por ejemplo, dada su magnitud, puede que deje de tener sentido castigar a todos los involucrados en el flagrante, masivo y recurrente desacato a las sentencias sobre hábeas data que ordenan la entrega de información pública (Casas, 2013).

La *‘cultura del secreto’* es funcional a la ineficiencia y la corrupción porque refuerza la suspicacia entre los funcionarios así como sus consecuencias, ya sean éstas la falta de cooperación entre ellos o la compartimentación de la información (incluso al interior de una misma entidad).

Pero la tenacidad de la cultura del secreto radica en su legitimación. La distribución de incentivos y desincentivos que la avala no es gratuita porque descansa en una interpretación restrictiva o literal del principio jurídico que obliga el amparo normativo para toda decisión estatal, esto es, del principio de legalidad. Esta interpretación restrictiva sostiene que el funcionario público sólo puede hacer lo que está expresamente y estrictamente autorizado a hacer. Y aplicada desde una concepción 'patrimonialista' de la gestión pública, resulta en un argumento adecuado para legitimar la práctica según la cual sólo se brinda información si el superior lo autoriza expresamente. Esta interpretación restrictiva hace depender la vigencia del derecho de acceso a la información pública y, en general, de los derechos fundamentales de la buena voluntad de los funcionarios públicos para absolver inquietudes a las que está obligado a responder, por cuanto está al servicio de la ciudadanía.

1.4. Preguntas Orientadoras

¿Cuál es la problemática del desconocimiento de la normatividad de la información pública en la Policía Nacional del Perú desde el año 2010 al año 2015?

¿Cuál es la problemática del mal entendimiento de la reserva y seguridad de la información pública en la Policía Nacional del Perú desde el año 2010 al año 2015?

¿Cuál es la problemática del exceso de la orden superior en la denegatoria de entrega de la información pública en la Policía Nacional del Perú desde el año 2010 al año 2015?

¿Cuál es la problemática del exceso del secretismo en la información pública en la Policía Nacional del Perú desde el año 2010 al año 2015?

II. Planteamiento del Problema

2.1. Aproximación temática

Respecto al derecho de acceso a la información pública:

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental, previsto en el Numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú. Su incorporación a nivel constitucional se produjo con la Constitución vigente; no obstante, cabe destacar que a diferencia de otros ordenamientos nacionales en donde este derecho posee reconocimiento legal, en nuestro país posee reconocimiento constitucional. Esta es una característica importante del derecho de acceso a la información. En el Perú es un derecho constitucional. En otros ordenamientos, se trata de un derecho de configuración legal solamente, como en el caso de España, por ejemplo (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014).

Respecto a la transparencia:

En relación con el principio de transparencia, se puede afirmar que el derecho de acceso a la información pública es una de sus manifestaciones y que permite su concreción justamente a través del ejercicio de este derecho (Tribunal Constitucional del Perú, 2010)

En tal sentido, se puede entender al derecho de acceso a la información pública, como una consecuencia necesaria del principio de transparencia, en la medida que una «cultura de la transparencia», inherente al Estado democrático y social de Derecho, proyecta la obligación de la Administración de entregar la información solicitada, sin que se tenga que motivar las razones de la solicitud de información (Tribunal Constitucional del Perú, 2009).

2.1.1. Observaciones

En este sentido, se puede definir al derecho de acceso a la información como la facultad que tiene todo ciudadano, de acceder a todo tipo de información en poder tanto de entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado, con la consecuente obligación estatal de

instrumentar un sistema administrativo que facilite a cualquier persona la identificación y el acceso a la información solicitada (Díaz Caferata, 2009).

La doctrina nacional ha puesto especial énfasis en el análisis del derecho de acceso a la información pública respecto, por ejemplo, al genérico derecho de petición. Así, se ha dicho que mediante el derecho contemplado en el Numeral 5 del Artículo 2º, las personas tienen la posibilidad de solicitar y recibir información de cualquier entidad pública, sin expresión de causa. Nótese que el derecho no es solo a solicitar —para lo cual bastaría el derecho de petición establecido en el Numeral 20 del mismo artículo— sino también a recibir información. La obligatoriedad de suministrarla corresponde exclusivamente a las entidades que ejercen función pública. Esta disposición hace alusión a las entidades que tienen como finalidad central el servicio a las personas, razón más que suficiente para que se les imponga la obligación de informar (Rubio Correa, 1999).

2.1.2. Estudios relacionados

Estudios relacionados con la investigación a nivel nacional:

La Defensoría del Pueblo (2001) publicó el trabajo de investigación denominado: El acceso a la información pública y la “cultura del secreto” a nivel de Informe Defensorial N° 60 y entre las principales conclusiones se tiene que:

Una de las características esenciales de un estado democrático es la transparencia de la administración estatal sobre la gestión de los asuntos públicos. Ello implica que los funcionarios del Estado rindan cuentas ante los ciudadanos y ciudadanas sobre las decisiones que toman, y que estos puedan acceder a la información que obra en poder de las entidades estatales. De esta manera, los funcionarios públicos pueden ser entendidos como gestores de una organización creada al servicio de la ciudadanía, encontrándose expuestos a su fiscalización, es decir, una necesaria vigilancia ciudadana.

La Defensoría del Pueblo (2005) también publicó el trabajo de investigación denominado: Balance a dos años de vigencia de la ley de transparencia y acceso

a la información pública 2003 - 2004 a nivel de Informe Defensorial N° 96 y entre las principales conclusiones se tiene que:

La Constitución de 1979 no reconoció de manera expresa el derecho de acceso a la información pública, sino que formaba parte del contenido implícito del derecho a recibir información a través de cualquier medio, previsto en el inciso 4 de su artículo 2º. La Carta de 1993 lo reconoció como derecho autónomo en el inciso 5 de su artículo 2º, sin embargo, no fue desarrollado legalmente durante los años siguientes de esa década. La vocación antidemocrática y la corrupción gubernamental que caracterizó al régimen durante dicho

Estudios relacionados con la investigación a nivel internacional:

La Policía Nacional de Colombia (2016), mediante su cartilla La Policía Nacional por el camino de la eficiencia, la transparencia y el buen uso de la fuerza, indicó que:

El ejercicio policial en democracia, así como las políticas de seguridad ciudadana fundamentadas en el trabajo con la comunidad, imponen a las instituciones policiales desafíos impostergables. Si el mundo se abre y globaliza, entonces el “deber ser policial” y la “cultura policial” tienen que integrarse al nuevo contexto socio-cultural y político. En efecto, tal como la cultura moderna se encuentra viviendo un periodo de cambio y transición hacia las nuevas configuraciones de la realidad social, la cultura policial a nivel global también se encuentra en una etapa de profundas transformaciones (Herrera Verdugo, 2006).

Desde esta perspectiva, la deontología policial moderna debe integrarse a la cultura policial contemporánea, promoviendo y exigiendo el desarrollo de una gestión eficaz, transparente, respetuosa de los derechos y la dignidad de las personas y sometida al escrutinio público. Nos encontramos en una etapa en la cual las policías deben integrar nuevos componentes en sus paradigmas de

gestión, que derivan en cambios importantes de las prácticas policiales cotidianas, para contribuir a la legitimidad y al capital social de la institución policial. En consecuencia, la ética policial no puede ser vista como una materia anexa a los procesos formativos de los funcionarios de policía, sino que es el pilar ontológico y deontológico, base sobre la cual se construye una identidad social acorde con la dimensión del servicio público, tan propia de la función policial. Así, la ética policial no busca transformarse en una ética utilitarista, sino más bien en una “ética de las virtudes”. Desde esta perspectiva, el desarrollo de la ética policial en el marco del contexto socio-cultural cambiante, requiere superar una moral meramente normativa, orientada sólo por normas y reglas, y avanzar hacia una ética de profundas convicciones y compromisos. En otras palabras, se debe asumir una ética de la responsabilidad. Por ello, es preciso reconocer que la función policial tiene una dimensión ética inherente, por cuanto busca y tiende a la verdad, a la justicia, al bien común y al desarrollo humano, en el marco de la libertad y la responsabilidad (Herrera Verdugo, 2006).

Así las cosas, la sociedad espera de sus policías excelencia profesional, compromiso con su misión y doctrina, y la aplicación permanente de sólidos principios y valores que promuevan el desarrollo humano, en armonía con el desarrollo socio económico del país. Estos aspectos son de aplicación general y específica. General, pues el desarrollo es una categoría mundial, humana, social. Y, específica, pues es aplicable en cada circunstancia ambiental o geográfica.

Bajo esta premisa, se debe procurar por una ética aplicada, en la cual se traduzcan de manera práctica y concreta los valores de la ética profesional, agrupándolos en normas que regulen y expliciten los deberes que han de observar los profesionales en el ejercicio de sus funciones. Estas normas han de ser un medio para procurar por el perfeccionamiento moral del personal policial, mejorando el desempeño de su función social mediante la disciplina interna y el autocontrol.

2.2. Formulación del problema de investigación

2.2.1 Problema general

¿Cuál es la problemática de la transparencia en la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015?

2.2.2 Problema específico 1

¿Cuál es la problemática del desconocimiento de la normatividad de la información pública en la Policía Nacional del Perú del año 2010 al año 2015?

2.2.3 Problema específico 2

¿Cuál es la problemática del mal entendimiento de la reserva y seguridad de la información pública en la Policía Nacional del Perú del año 2010 al año 2015?

2.2.4 Problema específico 3

¿Cuál es la problemática del exceso de la orden superior en la denegatoria de entrega de la información pública en la Policía Nacional del Perú del año 2010 al año 2015?

2.2.5 Problema específico 4

¿Cuál es la problemática del exceso del secretismo en la información pública en la Policía Nacional del Perú del año 2010 al año 2015?

2.3. Justificación

2.3.1 Justificación práctica

La presente investigación se justifica porque va a permitir demostrar los criterios personales de los funcionarios y servidores públicos de la Policía Nacional del Perú, que vulneran el derecho fundamental al acceso a la información pública.

2.3.2 Justificación teórica

Se abordaran teorías y normas que permiten entender y definir el acceso a la información pública y la transparencia de los actos administrativos de los funcionarios y servidores públicos de la Policía Nacional del Perú.

2.3.3 Justificación social

Las diferentes demandas sociales requieren promover un cambio de actitud por parte de los funcionarios y servidores públicos que implique nuevas estrategias en las políticas públicas que tengan que ver con las necesidades y exigencias de la sociedad en general. Todo Estado debe preocuparse por orientar y vigilar el comportamiento de los miembros que lo integran, es decir, gobernantes y gobernados, educando a la ciudadanía, ordenándola, organizándola, conservando su cultura, su identidad y su libertad; por lo tanto el presente estudio se justifica socialmente porque va a permitir demostrar la transparencia en la información pública en la Policía Nacional del Perú (PNP). Su importancia radica en la posibilidad certera de multiplicar sus efectos en la sociedad. Para tal fin, los objetivos, la problemática, las conclusiones y recomendaciones son ampliamente demostradas con la necesidad social de la transparencia requerida que cualquier miembro del Estado debe cumplir.

2.4 Relevancia

La presente investigación es relevante toda vez que la transparencia en los actos y las decisiones de los funcionarios y servidores públicos de la Policía Nacional del Perú, es tema de suma importancia que garantiza el derecho al acceso a la información pública.

2.5. Contribución

La presente investigación permitirá entender la problemática y proponer medidas para que se mejore el tema de la transparencia en los actos y las decisiones de los funcionarios y servidores públicos de la Policía Nacional del Perú y acceso a la información pública.

2.6. Objetivos

2.6.1. Objetivo General

Explicar la problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015.

2.6.2. Objetivo Específico 1

Explicar la problemática del desconocimiento de la normatividad de la información pública en la Policía Nacional del Perú del año 2010 al año 2015

2.6.3. Objetivo Específico 2

Explicar la problemática del mal entendimiento de la reserva y seguridad de la información pública en la Policía Nacional del Perú del año 2010 al año 2015

2.6.4. Objetivo Específico 3

Explicar la problemática del exceso de la orden superior en la denegatoria de entrega de la información pública en la Policía Nacional del Perú del año 2010 al año 2015

2.6.5. Objetivo Específico 4

Explicar la problemática del exceso del secretismo en la información pública en la Policía Nacional del Perú del año 2010 al año 2015

III. Marco Metodológico

3.1 Categorías y categorización

La categorización consiste en la segmentación en elementos singulares, o unidades, que resultan relevantes y significativas desde el punto de vista de nuestro interés investigativo. Categorización se realiza por unidades de registro, es decir, estableciendo una unidad de sentido (otra posible definición de categoría) en un texto registrado por algún medio (usualmente grabado), por lo tanto *textual* y a la vez *conceptual*.

Si la *categorización* es conceptual y textual, por contraposición, la *codificación* -- de la investigación -- se realiza asignando unidades de numeración a los datos recogidos. Por lo que es Numérica o simbólica y por consiguiente manipulable según reglas matemáticas, usualmente, estadísticas. (Hernández, Fernández y Baptista, 2003).

En cuanto a la clarificación conceptual sobre la codificación axial y categorización, podemos decir que la codificación y categorización son, respectivamente, los aspectos físico-manipulativo y evaluativo de una misma actividad, a las que, indistintamente suelen referirse algunos investigadores con una u otra denominación. Según Rodríguez, Gil y García (1996) hay diferencias entre estos conceptos, las cuales se señalan a continuación:

La categorización posibilita clasificar conceptualmente unidades cubiertas por un mismo tópico. Las categorías soportan un significado o tipo de significado, pueden referirse a situaciones, contextos, actividades, acontecimientos, relaciones entre personas, comportamientos, opiniones, sentimientos, perspectivas sobre un problema, métodos, estrategias, procesos, etc.

La codificación, en cambio, es la operación concreta por la que se asigna a cada unidad un indicativo (código) propio de la categoría en la que se considera incluida. Los códigos, que representan a las categorías, consisten, por tanto, en marcas que añadimos a las unidades de datos, para indicar la categoría a que pertenecen. Estas marcas pueden tener un carácter numérico o visual (colores),

haciendo corresponder cada número o color con una categoría concreta, aunque es más frecuente utilizar palabras o abreviaturas de palabras con las que se han etiquetado las categorías. Es axial, pues está en el entorno de un eje, el cual la cumple cada categoría. En síntesis, categorización y codificación son, por tanto, actividades que giran en torno a una operación fundamental: la decisión sobre las asociaciones de cada unidad a una determinada categoría.

Sobre los resultados de la codificación axial y categorización, como se indica en esta investigación, se aplicaron preguntas orientadoras, para analizar documentación y para cuarenta (40) entrevistas a profundidad, abiertas, las cuales se visualizan en el Anexo 1. Los documentos fueron Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, del 22 de abril de 2003; Constitución Política del Perú, del 29 de diciembre de 1993; y, Decreto Legislativo N° 1353, del 06 de enero de 2017. Los entrevistados fueron cuarenta (40) representantes de las principales dependencias de la PNP, vinculados con el tema de la problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015. El resultado por Categorías, Sub Categorías y Frases codificadas se muestra en la Tabla 4, de las que se han recogido las siguientes categorías y subcategorías:

Tabla 1:

Categorías, subcategorías y frases codificadas.

Categoría	Sub Categoría
Desconocimientos	Normatividad
Mal entendimiento	Reserva y seguridad
Exceso de la orden superior	Denegatoria de entrega
Otros excesos	Secretismo

3.2. Metodología

3.2.1. Tipo de estudio

Según su naturaleza, es una investigación de enfoque cualitativo. Según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013), la investigación cualitativa es un modo de investigar, es un enfoque, un estilo que adopta el investigador en razón del objeto de estudio, de sus objetivos, de los problemas concretos que selecciona en su área profesional. La Investigación cualitativa se basa en las disciplinas humanísticas, su área de investigación son las ciencias sociales y tienen como metodología la interpretación hermenéutica y sus productos son interpretaciones subjetivas del investigador sobre aspectos fenoménicos de la realidad. Sus métodos de recolección le permiten acceder a datos para ser observados, descritos e interpretados. Su interés no es medir las variables componentes de un fenómeno social, sino en entenderlo e interpretarlo. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013, p. 293-295).

Venturo, Majo, Abanto, Guillen, Melgar y Sánchez (2015), indicaron que el proceso de investigación cualitativa presenta una serie de características entre ellas: (a) Los estudios cualitativos, en su mayoría, no prueban hipótesis, las hipótesis se generan durante el proceso y se van refinando mientras se recaban más datos o son un resultado del estudio; (b) Está basada en métodos de recolección de datos no estandarizados, que consiste en obtener las perspectivas y puntos de vista de los participantes (sus emociones, experiencias, significados y otros aspectos subjetivos). No se realiza una medición numérica; (c) se utilizan técnicas para recolectar datos como la observación no estructurada, entrevistas abiertas, revisión de documentos, discusión en grupo, evaluación de experiencias personales, registro de historias, de vida, interacción e introspección con grupos o comunidades. (Venturo, Majo, Abanto, Guillen, Melgar y Sánchez, 2015, p. 29)

Igualmente, es una investigación documental. Según el Manual de Trabajos de Grado, de Especialización y Maestrías y Tesis Doctorales, (UPEL, 2005), la definió como: "el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, con apoyo, principalmente, en trabajos previos,

información y datos divulgados por medios impresos, audiovisuales o electrónicos”. (UPEL, 2015, p. 15)

Asimismo Vélez (2001), afirmó que este tipo de investigación tiene como objetivo “el desarrollo de las capacidades reflexivas y críticas a través del análisis, interpretación y confrontación de la información regida. Entre los posibles propósitos de este tipo de investigación se encuentran: describir, mostrar, probar, persuadir o recomendar. La investigación debe llevar a resultados originales y de interés para el grupo social de la investigación”.

Este nivel de investigación sirve para ejercitarse en las técnicas de documentación, familiarizarse con la literatura, bibliografía, hemerografía, tesis y fuentes electrónicas. Por ello, algunos autores hablan de investigación bibliográfica.

3.2.2. Diseño

El diseño es la estrategia general que adopta el investigador para responder el problema planteado. Abarca el momento metodológico del proceso. En estudios cualitativos es flexible, por cuanto admite la revisión y ajuste durante el desarrollo de la investigación. Tiene como norte responder a las siguientes interrogantes: ¿Cómo se realizará la investigación? ¿En qué circunstancias de modo, tiempo y lugar?

Los más usuales diseños de investigación cualitativa son:

- Etnográfico
- Historia de vida
- Fenomenológico
- Hermenéutico
- Narrativo
- Investigación – acción

Según Hernández, Fernández y Baptista (2006), el diseño etnográfico pretende describir y analizar ideas o creencias, significados, conocimientos o prácticas de grupo, de culturas y de comunidades. El propósito de este diseño es

describir y analizar a los sujetos en su contexto natural para poder conocer el significado de sus comportamientos y así poder presentar resultados.

El diseño etnográfico se clasifica en:

Realista o mixto

Crítico

Clásico

Microetnográfico

Estudios de casos

La presente investigación ha utilizado el estudio de casos. Este diseño normalmente se emplea para ampliar el conocimiento en un entorno real, desde diversas posibilidades, variables y fuentes. Con este diseño, se puede analizar un problema, determinar el método de análisis y diferentes alternativas o formas de acción para el problema a resolver. Es decir, estudiarlo desde todos los ángulos posibles, tomar decisiones objetivas y viables. La mayor fortaleza del estudio de caso está en la medición y registro de la conducta de las personas que están involucradas en el fenómeno que se estudia. La recopilación de los datos se puede obtener a través de documentos, archivos, entrevistas directas, observación directa, observación de los involucrados y de su contexto. Este diseño sirve para diagnosticar y ofrecer soluciones en el ámbito de las relaciones humanas, principalmente en psicología, sociología y antropología.

Las características del diseño estudio de casos son:

Es adecuada para investigar fenómenos en los que se busca dar respuesta a cómo y por qué ocurren

Permite estudiar un tema o múltiples temas determinados

Es ideal para el estudio de temas de investigación en los que las teorías existentes son inadecuadas

Permite estudiar los fenómenos desde múltiples perspectivas y no desde la influencia de una sola variable

Permite explorar en forma más profunda y obtener un conocimiento más amplio sobre cada fenómeno lo cual permite la aparición de nuevas señales sobre los temas que emergen.

Es un papel importante en la investigación, por lo que no debería ser utilizado meramente como la exploración inicial de un fenómeno determinado.

El estudio de casos es una herramienta fundamental en la investigación cualitativa. Por su utilidad se ha expandido a diversos campos, como la economía y mercadotecnia. Este diseño analiza temas del acontecer actual o, fenómenos contemporáneos que son representativos de una problemática social real, en la cual el investigador llega a tener el control.

3.3. Escenario de estudio

El escenario del presente estudio de investigación involucró los siguientes aspectos:

La problemática estudiada fue la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (PNP) del 2010 al 2015. En este contexto, se analizó temas que tenían como finalidad obtener su explicación. Para tal fin se establecieron los objetivos de la investigación.

Se recurrió a los antecedentes, al marco teórico referencial y a la contextualización. A partir de allí, se empleó la fuente documental con los antecedentes y marcos correspondientes.

El ámbito del estudio abarcó Callao y Lima, donde se han reportado más casos de denegatoria a la información pública en la Policía Nacional del Perú y donde se encuentran los principales involucrados en el tema 8: en las sedes de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Dirección de Informaciones, Inspectoría General, Jefatura del Estado Mayor y Presidencia del Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional del Perú.

De esas sedes, relacionadas con el tema de la problemática de la investigación, se seleccionaron a cuarenta sujetos cuyas características se detallan en el siguiente acápite.

En cuanto a la documentación analizada se encuentran indicadas en las Tablas 1, 2 y 3, con sus interpretaciones correspondientes.

Los resultados de las entrevistas a profundidad están señaladas en la Tabla 4, con su respectiva interpretación.

3.4. Caracterización de sujetos

La Policía Nacional del Perú es un modelo policial en el que se generan lazos sólidos con la ciudadanía que permiten desarrollar programas y acciones colaborativas en materia de transparencia y acceso a la información pública, al mismo tiempo que concilia la acción preventiva (principalmente), la reactiva y el respeto por los derechos humanos. Su plasmación a esta investigación se hizo a través de cuarenta (40) entrevistas a expertos en el tema.

Los cuarenta (40) entrevistados fueron elegidos al azar, por disponibilidad en recursos de tiempo y facilidades proporcionadas por los entrevistados, para su desarrollo. Pertenecían a las dependencias de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Dirección de Informaciones, Inspectoría General, Jefatura del Estado Mayor y Presidencia del Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional del Perú. Las condiciones de los sujetos fueron las siguientes:

Tabla 2:

Entrevistados de las diferentes dependencias de la Policía Nacional del Perú

Dependencia PNP	Oficiales	Subalternos	Empleados civiles	Presentes el día de la entrevista
Dirección General	1	1	2	4
Dirección Informaciones	4	3	2	9
Inspectoría General	4	3	2	9
Estado Mayor	4	3	2	9
Tribunal de Disciplina	4	3	2	9
Total	17	13	10	36

3.5. Trayectoria metodológica

La investigación realizó el siguiente procedimiento:

Se acudió a las fuentes de la información fuentes primarias y secundarias la cual corresponden a los documentos, hechos, antecedentes, cuadros estadísticos que permitieron obtener la información. Entre ellas: Tesis Doctorales y de Magister relacionados al tema de transparencia y acceso a la información pública en la Policía Nacional del Perú, etc.

Recolección de la información a través de un proceso planeado, organizado y sistematizado; congruente con el problema de investigación, confiable y veraz. Realizándose las siguiente pautas para el análisis documental: examen crítico, juzgamiento y determinación de autenticidad, validez y significación; tomando en cuenta los puntos básicos en el juicio crítico de la fiabilidad de los documentos (Ñaupes, Mejía, Novoa, y Villagomez, 2013, p. 329).

Realización de cuarenta (40) entrevistas: Representantes de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Dirección de Informaciones, Inspectoría General, Jefatura del Estado Mayor y Presidencia del Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional del Perú.

Análisis del contenido de las cuarenta (40) entrevistas de acuerdo a los problemas y objetivos planteados en la investigación, si fuera aplicable con las preguntas orientadoras.

3.6 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Técnicas:

La investigación utilizó las técnicas siguientes:

Entrevista a profundidad a cuarenta (40) involucrados en el tema y seleccionados al azar, según disponibilidad de recursos de tiempo y facilidades de los entrevistados con las características señaladas en el acápite Caracterización de sujetos.

Análisis e interpretación de documentos indicados en las Tablas 1, 2 y 3.

Entrevista:

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez indicaron que:

La entrevista es una modalidad de la encuesta, pero la entrevista en la investigación cualitativa no es estructurada. La entrevista no estructurada o no directiva (porque no se establecen preguntas concretas y precisas de antemano), es un diálogo abierto y libre entre el investigador y el investigado sobre un tema específico y concreto. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013, p. 318)

Análisis de documentos:

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, indican que:

El documento es un objeto, generalmente escrito, que testimonia la existencia de un hecho o indicios que algo sucedió o alguien existió, es un elemento de conocimiento, fuente de información o explicación, por lo tanto es un material muy útil para la investigación. Por tanto el análisis documental aparte de ser una técnica que sirve a los bibliotecólogos principalmente, también sirve a los investigadores en general. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, 2013, p. 326)

Instrumento:

Los instrumentos para efectuar la entrevista y el análisis documental fueron efectuados con un cuestionario y una ficha, respetivamente. Ambos instrumentos fueron confeccionados en función a las preguntas orientadoras y fueron validados favorablemente por los siguientes expertos:

Tabla 3:

Expertos que validaron los instrumentos

Validador	Resultado
Dr. Manuel Alberto Espinoza Cruz	Aplicable
Dr. Jorge Rafael Diaz Dumont	Aplicable

Fuente: Certificados de validez, 2017 (se presentan en el Anexo 2).

Guía de entrevista cualitativa:

La investigación ha elaborado una guía de entrevista no estructurada que está dirigida a cuarenta (40) entrevistados previstos. Entre ellos: Representantes de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú (PNP), Dirección de Informaciones – PNP, Inspectoría General – PNP, Jefatura del Estado Mayor – PNP y Presidencia del Tribunal de Disciplina – PNP. La guía comprendió el siguiente contenido: (a) Datos generales, (b) Cargo, (c) Responsabilidad, (d) País de origen, (e) Preguntas relacionadas al tema de la transparencia de la información pública o preguntas orientadoras. Ver anexo 1.

Ficha de Análisis Documental:

La investigación ha elaborado una ficha para recopilar información en algunas zonas del Perú: Callao y Lima, donde se han reportado más casos de denegatoria a la información pública en la Policía Nacional del Perú. Ver anexo 1.

3.7 Tratamiento de la información

Las cuarenta (40) entrevistas hechas a los involucrados fueron realizadas mediante el uso de una grabadora y transcritas en un soporte físico para su lectura respectiva. La desgravación resumida de las entrevistas se adjunta como complemento a la primera parte del Anexo 1.

Asimismo, en el desarrollo de la presente investigación se ha recopilado información bibliográfica procedente de diversas fuentes primarias y secundarias, mediante el uso de técnicas de fichaje, paráfrasis y resumen, de acuerdo con las

reglas APA, consignando la fuente con cita textual o parafraseo: el nombre del autor, año y página de la fuente, según su origen.

3.8. Mapeamiento

El "mapeo", "mapping" o trazar el mapa, tiene como objetivo situarse mentalmente en el terreno o escenario en el cual va a desarrollarse la investigación, es decir, lograr un acercamiento a la realidad social o cultural objeto de estudio, donde se tengan claramente identificados los actores o participantes, los eventos y situaciones en los que interactúan dichos actores, las variaciones de tiempo y lugar de las acciones que estos desarrollan; en fin, un cuadro completo de los rasgos más relevantes de la situación o fenómeno objeto de análisis. Es, en definitiva, un trabajo de "cartografía social".

El mapeamiento de la presente investigación ha permitido situarnos favorablemente en las siguientes condiciones:

Las entrevistas a profundidad se han desarrollado con objetividad en diversas dependencias de la Policía Nacional del Perú (PNP), con independencia, al no laborar en esa institución del Estafo.

Por motivos profesionales se conoce el tema con anticipación.

La revisión del estado del arte con antecedentes y el marco teórico referencial, así como del análisis interpretativo de la fuente documental, posibilitó mayor soltura en el proceso de la investigación, en su conjunto.

Se logró identificar a los posibles entrevistados y su ubicación física en la PNP.

La realidad se hizo más asequible al conocer el tema con objetivos claros sobre la problemática de la transparencia en el acceso a la información pública en la PNP.

Este conocimiento previo facilitó identificar el período o alcance temporal de la investigación: 2010 – 2015.

3.9. Rigor científico

El rigor científico se concretó mediante la utilización, para la obtención de la información, con instrumentos destinados a efectivizar las técnicas de la entrevista y el análisis documental, a través de un cuestionario y una ficha, respectivamente (Anexo 1). Estos instrumentos se construyeron en base a las preguntas orientadoras y fueron validados favorablemente con el juicio de dos expertos (Anexo 2).

IV. Resultados

Descriptivamente, la investigación cualitativa está orientada al estudio en profundidad de la compleja realidad social, por lo cual en el proceso de recolección de datos, el investigador va acumulando numerosos textos provenientes de diferentes técnicas. Según Goetz y Le Compte (1981), el análisis de esta información debe ser abordado de forma sistemática, orientado a generar constructos y establecer relaciones entre ellos, constituyéndose esta metodología, en un camino para llegar de modo coherente a la teorización.

Para esta investigación, se ha utilizado la entrevista a profundidad y análisis documental. Los documentos y los cuarenta (40) entrevistados o hechos a observar en esta estrategia de investigación, fueron elegidos mediante el muestreo teórico. Esto significó que los documentos o cuarenta (40) individuos entrevistados, o hechos a observar, son considerados como aquellos que, en forma suficiente, pueden contribuir al desarrollo de la teoría para lo cual se realizó el trabajo en terreno. Para la tesis, los documentos fueron:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, del 22 de abril de 2003.

Constitución Política del Perú, del 29 de diciembre de 1993.

Decreto Legislativo N° 1353, del 06 de enero de 2017.

Asimismo, los cuarenta (40) entrevistados fueron los representantes de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú (PNP), Dirección de Informaciones – PNP, Inspectoría General – PNP, Jefatura del Estado Mayor – PNP y Presidencia del Tribunal de Disciplina – PNP. Para tal efecto las entrevistas se codificaron y categorizaron.

Los resultados, conforme a los objetivos perseguidos, fueron los siguientes:

Objetivo Específico 1: Explicar la problemática del desconocimiento de la normatividad de la información pública en la Policía Nacional del Perú. El resultado fue que el acceso de tal información, así como sus fines y transparencia es carente, no es común, en los agentes del sector público.

Objetivo Específico 2: Explicar la problemática del mal entendimiento de la reserva y seguridad de la información pública en la Policía Nacional del Perú. El resultado fue que: sobre la reserva, como argumento para negar acceso informativo, debe ser exclusivamente accesorio (es decir ser la excepción, no la regla); y, sobre el argumento de seguridad, para obviar el acceso informativo, se ha deformado, alterado, transfigurado, pues no es aplicable en todos los casos.

Objetivo Específico 3: Explicar la problemática del exceso de la orden superior en la denegatoria de entrega de la información pública en la Policía Nacional del Perú. El resultado fue que el funcionario público se limita a otorgar lo solicitado, si su jefatura no ha hecho objeción alguna, pudiendo inclusive tener algún interés para su falta de difusión, lindando con síntomas de corrupción.

Objetivo Específico 4: Explicar la problemática del exceso del secretismo en la información pública en la Policía Nacional del Perú. El resultado fue que los funcionarios públicos al adoptar una posición del dominio de esa información, actuaban con falta de criterio a la publicidad de lo solicitado, al actuar con desproporcionado y evidente ocultamiento, con hermético secreto, que lindaba con lo clandestino.

Objetivo General: Explicar la problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú. El resultado fue que en consecuencia, con los antecedentes y fuentes citadas existe consenso en los cuatro aspectos, señalados precedentemente, que explican la Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú, materia de la presente investigación.

**RESULTADO DEL ANÁLISIS DE DOCUMENTOS, CON CATEGORÍAS, SUB
CATEGORÍAS Y FRASES CODIFICADAS:**

Tabla 4:

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, del 22/04/2003

Categoría	Sub Categoría	Frases Codificadas
Información	Soporte	01. Artículo 10°. El formato de la información considerada pública no se limita a aquella que conste en soporte documental tradicional (escrito), sino también, a cualquier información existente sobre cualquier otro soporte (video, audio, fotografía, microfichas, electromagnética).
Derecho de acceso a la información pública	Limitaciones constitucionales y legales	02. Las excepciones previstas en los Artículos 15°, 16° y 17° (secreta, reservada y confidencial) establecen de modo específico determinadas excepciones al derecho de acceso a la información pública, que deberán ser evaluadas teniendo en cuenta la integralidad del documento donde está contenido dicho dato.
Principio de publicidad	Transparencia de los actos del Estado	03. El Artículo 3° establece que todas las actividades y disposiciones de las entidades del Estado se encuentran sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar información deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información. En ese sentido, se ha establecido que toda información que posee el Estado se presume pública.

Fuente: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, 2003

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, del 22/04/2003:

Interpretación del análisis documental.

En primer término, es correcto afirmar que el Estado se rige por la regla de máxima publicidad respecto de la información que poseen las entidades estatales; lo que implica que la regla general es poder transparentar la información que obre en su poder; salvo determinadas excepciones.

En segundo lugar, el principio de publicidad de la actividad estatal o pública debe promover, en la medida de lo posible, las condiciones para que la sociedad pueda exigir sin mayores trámites, papeleos o demoras la información pública requerida. Se pretende con ello erradicar cualquier vestigio de la cultura del secreto, bajo la cual la Administración se estimaba propietaria de los documentos, archivos e información de naturaleza pública. Desde esta equivocada perspectiva, las entidades estatales muchas veces sentían que podían decidir discrecionalmente si entregaban o no la información pública solicitada, en el contexto de la Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015.

Tabla 5:

Constitución Política del Perú del 29/12/1993

Categoría	Sub Categoría	Frases Codificadas
Derecho de acceso a la información pública	Límites	01. El numeral 5 del artículo 2° prevé que el derecho de acceso a la información pública posee límites tales como la intimidad personal, la seguridad nacional y aquellas otras establecidas por ley.
Principio de publicidad	Reserva de los procesos judiciales	02. El inciso 4) del artículo 139° señala que es un principio general de la función jurisdiccional la publicidad de los procesos, salvo que la ley disponga lo contrario. La reserva de los procesos judiciales es excepcional y debe constar expresamente en una ley, como sucede con la etapa de la instrucción en los procedimientos penales, tal como lo señala el artículo 73° del Código de Procedimientos Penales.
Principio de publicidad	Normas no publicadas o secretas	03. El artículo 51° señala que la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado. Se excluye la posibilidad de estar vigentes normas no publicadas o secretas.

Fuente: Constitución Política del Perú, 1993

Constitución Política del Perú del 29/12/1993:**Interpretación del análisis documental.**

En primer lugar, es evidente que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto y puede tener límites jurídicamente atendibles. La Constitución excluye la información que tiene carácter íntimo como derecho distinto de la información personal. La Constitución excluye el acceso a datos o información personal siempre que ello no suponga una invasión en el ámbito íntimo. Esto es así, dado que la Constitución reconoce el derecho a la intimidad.

En segundo lugar, otros casos de exclusión del acceso de la información son aquellas situaciones establecidas expresamente por norma con rango de Ley. Los casos más conocidos de este tipo de exclusiones son los datos protegidos por el secreto bancario y por el secreto tributario. Igualmente, otros casos típicos están relacionados con la información que compromete la seguridad nacional. Complicando con ello a la Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015.

Tabla 6:

Decreto Legislativo N° 1353 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses, del 06/01/2017

Categoría	Sub Categoría	Frases Codificadas
Acceso a la información pública	Cultura de transparencia	01. El Artículo 4° señala que se entrega a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública las funciones de supervisar el cumplimiento de las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública y fomentar la cultura de transparencia y acceso a la información pública.
Protección de datos personales	Definición de banco de datos	02. La Tercera disposición complementaria modificatoria define como Banco de datos personales al conjunto organizado de datos personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso.

Fuente: Decreto Legislativo N° 1353, 2017

Decreto Legislativo N° 1353 – Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses, del 06/01/2017:

Interpretación del análisis documental.

Para empezar, más que la existencia de una nueva autoridad, lo que resulta positivo es el énfasis que pone el Poder Ejecutivo en lograr la mayor disponibilidad posible, por parte de los ciudadanos y de las empresas, de la información pública en manos del Estado. El acceso a esta información resulta valioso pues, en muchos casos, permite mejorar el ejercicio de los derechos ciudadanos y facilitar el desarrollo de la actividad empresarial. Mejora asimismo la legitimidad de la actividad pública, afianza la rendición de cuentas y contribuye con la buena gobernanza en todos los niveles: central, regional y local.

Para concluir, el fortalecimiento del Régimen de Protección de Datos Personales no aparenta haber generado un drástico cambio de orientación regulatoria. Existe una Ley de Protección de Datos Personales que tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la protección de estos datos, con el fin constitucional de que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos o privados, no suministren informaciones que afecten la intimidad personal y familiar. Ello no ha cambiado y, entre otros, exige a las empresas que aseguren un adecuado tratamiento de los datos personales de sus clientes, proveedores, trabajadores y otras personas vinculadas a su actividad. Todo ello repercute en la Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015.

RESULTADO DE LAS CUARENTA (40) ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD CON CATEGORÍAS, SUB CATEGORÍAS Y FRASES CODIFICADAS (*)

Tabla 7:

Resultado de la entrevista a profundidad

Categoría	Sub Categoría	Frases Codificadas
Desconocimientos	Normatividad	<p>01. No siempre se puede conocer todas las disposiciones vigentes, por las múltiples ocupaciones realizadas.</p> <p>02. Existe demora para absolver solicitudes de información, más por el temor a equivocarse, debido a la inseguridad para acatar con lo que desconoce, así sea el tema de la libertad de expresión.</p> <p>03. Todos los funcionarios a cargo están siempre con las normas al día.</p> <p>04. Es prácticamente imposible que se mantenga el mismo nivel de capacitación en lo que a la normatividad se refiere.</p> <p>05. Así se disponga la transparencia por norma, como es de esperarse, la posibilidad puede fallar en el accionar humano. Puede darse con el reciente D.Leg. 1353.</p>

(*) La triangulación de información; y, la explicación, análisis, interpretación o principal conclusión de estas entrevistas se encuentran al final de la Tabla 4. Se efectuaron 40 entrevistas al azar, pero a sujetos que reunían las condiciones requeridas al día de las entrevistas, así como por disponibilidades de tiempo y facilidades de los entrevistados (involucrados en el tema), para su desarrollo. La desgravación de las entrevistas se encuentra resumida en el Anexo 1. Las frases codificadas se obtuvieron principalmente de las entrevistas, de las respuestas a las preguntas orientadoras y del Anexo 2.

Mal entendimiento	Reserva y seguridad	<p>06. La información requerida por terceros, no siempre es atendible. Se debe cuidar que la información no afecte a terceros, privados y especialmente públicos.</p> <p>07. Para dar información reservada debe existir la correspondiente solicitud expresa, acorde con el reciente D.Leg. 1353.</p> <p>08. Nosotros también tenemos la dificultad general de obtener información calificada, por medidas de seguridad institucional o social o nacional.</p> <p>09. Es relativa la facilidad de acceso a la información reservada, pues debe ser evaluada para observar si su naturaleza es de carácter fundamental.</p> <p>10. No todas las solicitudes de información son atendibles, porque se debe considerar su origen y posible utilización, si se toma en cuenta la reserva necesaria.</p>
-------------------	---------------------	--

Exceso de la orden superior	Denegatoria de entrega	<ol style="list-style-type: none"><li data-bbox="716 315 1374 499">11. No es posible otorgar información, sino está autorizada, lo cual no significa que todo lo solicitado se dé. La autoridad competente es quien da la orden.<li data-bbox="716 544 1374 678">12. Si el alto mando indica que es inconveniente proporcionar determinada información, la libertad de expresión deberá ajustarse a ello.<li data-bbox="716 723 1374 902">13. Excepto judicialmente, se puede tener acceso a información pública. Sino, cualquier solicitud está sujeta a ser aceptada o rechazada por la superioridad.<li data-bbox="716 947 1374 1081">14. La disciplina impide se filtre información de cualquier índole, especialmente si el alto mando así lo ha dispuesto.<li data-bbox="716 1126 1374 1261">15. La sanción es drástica, si el personal otorga información, cuando la autoridad haya ordenado la imposibilidad de darla.
-----------------------------	------------------------	--

Otros excesos	Secretismo	<p>16. Con riesgo a responsabilidad, se da información, siempre y cuando esté debidamente evaluada, pero sujeta a observación.</p> <p>17. La solicitud debe ser evaluada, aceptada, con su accesibilidad, y con la interpretación de que no haya violación a cualquier vínculo de lo solicitado con el secreto a la intimidad o privacidad.</p> <p>18. El trámite debe ser válido, con solicitud expresa, de solo lo que se pide. Eso mismo se podrá dar, y nada más que lo solicitado, evitando vulnerar cualquier secreto público o privado.</p> <p>19. Se evita dar información, si existe prohibición a ello, aunque la corrupción esté en juego.</p> <p>20. La información puede ser confidencial, o clasificada, o estar sujeta a los planes de la autoridad y a interpretación de consecuencias negativas. La utilización de la información solicitada puede tener efectos dañinos para la institución y sus integrantes, al Estado en general. Si se cumplen requisitos indicados por la jefatura institucional, se accederá a lo solicitado, conforme al reciente D.Leg. 1353.</p>
---------------	------------	---

Resultado de las cuarenta (40) entrevistas a profundidad con categorías, sub categorías y frases codificadas:

Principal conclusión de las cuarenta (40) entrevistas a profundidad.

La problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú recae en el desconocimiento integral de la normatividad sobre la atención de solicitudes recibidas. Así también, reposa en el mal entendido concepto de la reserva y seguridad de lo solicitado, en el exceso de la orden superior al disponer la denegatoria de su entrega y en otros excesos identificados, especialmente el secretismo. Esta situación opaca a la administración de la PNP, y lo enfrenta a la opinión pública, como caldo de cultivo de corrupción, el ocultismo, o el mal llamado espíritu de cuerpo, que hasta pueden conducir hacia actos de complicidad velados, que deslucen a la Institución y a sus miembros.

Aunque, se estima habrá mayor acceso a la información pública para los ciudadanos, porque se sancionaría a los que nieguen información por transparencia pública. Pues, a través del Decreto Legislativo 1353 (7 de enero de 2017), el Ejecutivo acaba de crear la Autoridad Autónoma de Transparencia y Acceso a la Información Pública, organismo adscrito al Ministerio de Justicia.; y, fortalecería el régimen de protección de datos personales y la regulación de intereses. Antes de esta medida, los ciudadanos no tenían a dónde recurrir cada vez que se les negaba información pública, de su interés. La nueva entidad supervisaría el cumplimiento de la actualización de los portales de transparencia. Por primera en vez en Perú se sancionaría – con amonestación escrita y hasta una suspensión sin goce de haber entre 10 y 180 días – a funcionarios que se negarían a brindar información pública. Su implicancia, no ha sido vista en esta investigación, dada su reciente publicación, sin su efectivo cumplimiento todavía. Quedando aún pendiente esta investigación futura en la Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015.

Triangulación de información

Análisis de documentos	Análisis de entrevistas	Resultado de triangulación
<p>Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806:</p> <p>Artículo 10°. El formato de la información considerada pública no se limita a aquella que conste en soporte documental tradicional (escrito), sino también, a cualquier información existente sobre cualquier otro soporte (video, audio, fotografía, microfichas, electromagnética).</p> <p>Las excepciones previstas en los Artículos 15°, 16° y 17° (secreta, reservada y confidencial) establecen de modo específico determinadas excepciones al derecho de acceso a la información pública, que deberán ser evaluadas teniendo en cuenta la integralidad del documento donde está contenido dicho dato.</p>	<p>La Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010-2015) se explica por el desconocimiento de la normatividad que sobre la materia existe. El acceso de tal información, así como sus fines y transparencia es carente, no es común, en los agentes del sector público.</p>	<p>En primer lugar, la Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015, se explica por el desconocimiento de la normatividad que sobre la materia existe. El acceso de tal información, así como sus fines y transparencia es carente, no es común, en los agentes del sector público</p>
<p>Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806:</p> <p>El Artículo 3° establece que todas las actividades y disposiciones de las entidades del Estado se</p>	<p>La Problemática de transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010-2015) se explica por el mal entendimiento de reserva y seguridad en la</p>	<p>En segundo término, la Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015, se explica por el mal entendimiento</p>

<p>encuentran sometidas al principio de publicidad. Los funcionarios responsables de brindar información deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información. En ese sentido, se ha establecido que toda información que posee el Estado se presume pública.</p> <p>Constitución Política del Perú del 29/12/1993:</p> <p>El numeral 5 del artículo 2° prevé que el derecho de acceso a la información pública posee límites tales como la intimidad personal, la seguridad nacional y aquellas otras establecidas por ley.</p>	<p>PNP. Para ello, la reserva, como argumento para negar acceso informativo, no siempre es accesorio, es decir la excepción, si no la regla; y, sobre el argumento de seguridad, para obviar el acceso informativo, se ha deformado, alterado, transfigurado, pues no es aplicable en todos los casos.</p>	<p>de la reserva y seguridad en la PNP. Para ello, debemos indicar:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Sobre la reserva, como argumento para negar acceso informativo, debe ser exclusivamente accesorio. Es decir ser la excepción, no la regla. ▪ Sobre el argumento de seguridad, para obviar el acceso informativo, se ha deformado, alterado, transfigurado, pues no es aplicable en todos los casos.
<p>Constitución Política del Perú del 29/12/1993:</p> <p>El inciso 4) del artículo 139° señala que es un principio general de la función jurisdiccional la publicidad de los procesos, salvo que la ley disponga lo contrario. La reserva de los procesos judiciales es excepcional y debe constar expresamente en una ley, como sucede con la etapa de la instrucción en los procedimientos penales, tal como lo señala el artículo 73° del Código de Procedimientos Penales.</p>	<p>La Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010-2015) se explica por el exceso de la orden superior en la denegatoria para entregar esa información. Así, el funcionario público se limita a otorgar lo solicitado, si su jefatura no haya hecho objeción alguna, pudiendo inclusive tener algún interés para su falta de difusión, lindando con síntomas de corrupción.</p>	<p>Como tercer tema, la Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015 se explica por el exceso de la orden superior en la denegatoria para entregar esa información. Así, el funcionario público se limita a otorgar lo solicitado, si su jefatura no haya hecho objeción alguna, pudiendo inclusive tener algún interés para su falta de difusión, lindando con síntomas</p>

<p>El artículo 51° señala que la publicidad es esencial para la vigencia de toda norma del Estado. Se excluye la posibilidad de estar vigentes normas no publicadas o secretas.</p>		<p>de corrupción.</p>
<p>Decreto Legislativo N° 1353:</p> <p>El Artículo 4° señala que se entrega a la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública las funciones de supervisar el cumplimiento de las normas en materia de transparencia y acceso a la información pública y fomentar la cultura de transparencia y acceso a la información pública.</p> <p>La Tercera disposición complementaria modificatoria define como Banco de datos personales al conjunto organizado de datos personales, automatizado o no, independientemente del soporte, sea este físico, magnético, digital, óptico u otros que se creen, cualquiera fuere la forma o modalidad de su creación, formación, almacenamiento, organización y acceso.</p>	<p>La Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010-2015) se explica por el exceso del secretismo para esa información. Pues, los funcionarios públicos al adoptar una posición del dominio de esa información, actuaban con falta de criterio a la publicidad de lo solicitado, al proceder con desproporcionado y evidente ocultamiento, con hermético secreto, que lindaba con lo clandestino.</p>	<p>Como cuarto asunto, la Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015 se explica por el exceso del secretismo para esa información. Pues, los funcionarios públicos al adoptar una posición del dominio de esa información, actuaban con falta de criterio a la publicidad de lo solicitado, al actuar con desproporcionado y evidente ocultamiento, con hermético secreto, que lindaba con lo clandestino.</p>

V. Discusión

La presente investigación referida a la Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (PNP) del 2010 al 2015, tuvo como objetivo principal explicar la problemática de esa transparencia. En este contexto, se analizó temas que tenían como finalidad obtener su explicación. Por tanto, se buscó fundamentalmente las entrevistas a profundidad con cuarenta (40) representantes de las principales dependencias de la PNP, vinculados con el tema de la Problemática de la transparencia de la información pública en esa entidad; y, la fuente documental con los antecedentes y marcos correspondientes. Ahora bien, a continuación se discutirán los resultados más relevantes para la presente investigación:

En primer lugar, la Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015, se explica por el desconocimiento de la normatividad que sobre la materia existe. El acceso de tal información, así como sus fines y transparencia es carente, no es común, en los agentes del sector público. Este resultado se corrobora con lo mencionado por la Defensoría del Pueblo (2005) que, entre otros, publicó el trabajo de investigación denominado: Balance a dos años de vigencia de la ley de transparencia y acceso a la información pública 2003 - 2004 a nivel de Informe Defensorial N° 96, que concluye: Existe desconocimiento del marco normativo que regula el derecho de acceso a la información pública, así como de los fines de publicidad y transparencia que persigue el TUO de la Ley N° 27806. Como consecuencia inmediata de tal carencia, la forma de conducirse de algunos funcionarios públicos se aparta del cumplimiento de las obligaciones previstas en la mencionada norma.

En segundo término, la Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015, se explica por el mal entendimiento de la reserva y seguridad en la PNP. Para ello, debemos indicar:

Sobre la reserva, como argumento para negar acceso informativo, debe ser exclusivamente accesorio. Es decir ser la excepción, no la regla. Este resultado se confirma con lo señalado por la Constitución que señala en el inciso 4) de su artículo 139° que es un principio general de la función jurisdiccional la publicidad de los procesos,

salvo que la ley disponga lo contrario. De esta manera, la reserva de los procesos judiciales es excepcional y debe constar expresamente en una ley, como sucede con la etapa de la instrucción en los procedimientos penales, tal como lo señala el artículo 73º del Código de Procedimientos Penales. Situación que no siempre es aplicado apropiadamente.

Sobre el argumento de seguridad, para obviar el acceso informativo, se ha deformado, alterado, transfigurado, pues no es aplicable en todos los casos. Este resultado se ratifica con lo indicado por la Defensoría del Pueblo (2001) que publicó el trabajo de investigación denominado: El acceso a la información pública y la cultura del secreto, a nivel de Informe Defensorial N° 60, en la cual se llega, entre otras, a la siguiente conclusión: Un concepto amplio de seguridad nacional ha desnaturalizando el derecho de acceso a la información. Por ello, consideramos que debe avanzarse hacia un concepto restringido que sólo permita denegar información cuando se afecte en forma directa y manifiesta la independencia, soberanía e integridad del país, interna o externamente. Un aporte al respecto se aprecia en los “Principios de Lima” cuando señalan que: Las restricciones por motivos de seguridad nacional sólo serán válidas cuando estén orientadas a proteger la integridad territorial del país y en situaciones excepcionales de extrema violencia que representen un peligro real e inminente de colapso del orden democrático. Una restricción sobre la base de la seguridad nacional no es legítima si su propósito es proteger los intereses de gobierno y no de la sociedad en su conjunto.

Como tercer tema, la Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015 se explica por el exceso de la orden superior en la denegatoria para entregar esa información. Así, el funcionario público se limita a otorgar lo solicitado, si su jefatura no haya hecho objeción alguna, pudiendo inclusive tener algún interés para su falta de difusión, lindando con síntomas de corrupción. Este resultado se revalida con lo aseverado

por Casas (2013): Esta interpretación restrictiva sostiene que el funcionario público sólo puede hacer lo que está expresamente y estrictamente autorizado a hacer. Y aplicada desde una concepción patrimonialista de la gestión pública, resulta en un argumento adecuado para legitimar la práctica, según la cual sólo se brinda información si el superior lo autoriza expresamente. Esta interpretación restrictiva hace depender la vigencia del derecho de acceso a la información pública y en general de los derechos fundamentales a la buena voluntad de los funcionarios públicos.

Como cuarto asunto, la Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015 se explica por el exceso del secretismo para esa información. Pues, los funcionarios públicos al adoptar una posición del dominio de esa información, actuaban con falta de criterio a la publicidad de lo solicitado, al actuar con desproporcionado y evidente ocultamiento, con hermético secreto, que lindaba con lo clandestino. Este resultado se refrenda con lo afirmado por diversos fundamentos jurídicos del Tribunal Constitucional (2010): El principio de publicidad de la actividad estatal debe promover las condiciones para que la sociedad pueda exigir sin mayores trámites, papeleos o demoras la información pública requerida. Se pretende con ello erradicar cualquier vestigio de la cultura del secreto, bajo la cual la Administración se estimaba propietaria de los documentos, archivos e información de naturaleza pública. Desde esta equivocada perspectiva, las entidades estatales muchas veces sentían que podían decidir discrecionalmente si entregaban o no la información pública solicitada.

En consecuencia, con los antecedentes y fuentes citadas existe consenso en los cuatro aspectos, señalados precedentemente, que explican la Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015, materia de la presente tesis.

VI. Conclusiones

Primera: La presente investigación demuestra que la problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010-2015) se explica por el desconocimiento de la normatividad que sobre la materia existe. El acceso de tal información, así como sus fines y transparencia es carente, no es común, en los agentes del sector público.

Segunda: La presente investigación demuestra que la problemática de transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010-2015) se explica por el mal entendimiento de reserva y seguridad en la PNP. Para ello, la reserva, como argumento para negar acceso informativo, no siempre es accesorio, es decir la excepción, si no la regla; y, sobre el argumento de seguridad, para obviar el acceso informativo, se ha deformado, alterado, transfigurado, pues no es aplicable en todos los casos.

Tercera: La presente investigación demuestra que la problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010-2015) se explica por el exceso de la orden superior en la denegatoria para entregar esa información. Así, el funcionario público se limita a otorgar lo solicitado, si su jefatura no haya hecho objeción alguna, pudiendo inclusive tener algún interés para su falta de difusión, lindando con síntomas de corrupción.

Cuarta: La presente investigación demuestra que la problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010-2015) se explica por el exceso del secretismo para esa información. Pues, los funcionarios públicos al adoptar una posición del dominio de esa información, actuaban con falta de criterio a la publicidad de lo solicitado, al proceder con desproporcionado y evidente ocultamiento, con hermético secreto, que lindaba con lo clandestino.

VII. Recomendaciones

Primera: Habiendo demostrado que la problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010-2015) se explica por el desconocimiento de la normatividad que sobre la materia existe, se sugiere que sea accesible tal información, así como sus fines y transparencia como actuar común, en los agentes del sector público, en aplicación del Decreto Legislativo 1353 (7 de enero de 2017), con el cual el Ejecutivo acaba de crear la Autoridad Autónoma de Transparencia y Acceso a la Información Pública, organismo adscrito al Ministerio de Justicia.

Segunda: Habiendo demostrado que la problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010-2015) se explica por el mal entendimiento de la reserva y seguridad en la PNP, se sugiere que en el accionar del funcionario de la policía el argumento de la reserva y seguridad para negar acceso informativo, sea accesorio, es decir la excepción, y no la regla, a efectos de evitar la obtención informativa, su deformación, alteración, transfiguración, pues no es aplicable en todos los casos.

Tercera: Habiendo demostrado que la problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010-2015) se explica por el exceso de la orden superior en la denegatoria para entregar esa información, se sugiere que el funcionario público esté facultado a otorgar lo solicitado, conforme con la actual normatividad.

Cuarta: Habiendo demostrado que la problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010-2015) se explica por el exceso del secretismo para esa información, se sugiere que los funcionarios públicos adopten una posición con criterio a la publicidad de lo solicitado, dentro de las normas vigentes, a efectos de evitar ocultamiento sin fundamento legal.

VIII. Referencias

Referencias

- Casas, J. (2013). *La cultura del secreto en la gestión pública*. Recuperado el 11 de agosto de 2016, de <https://sumaciudadana.wordpress.com/2013/03/19>
- Decreto Legislativo N°1353 (2017). Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el régimen de protección de datos personales y la regulación de la gestión de intereses. Recuperado el 16 de enero de 2017, de: <http://busquedas.elperuano.com.pe/normaslegales/>
- Decreto Supremo N° 043-2003-PCM. (2003). Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 10. Lima, Perú.
- Defensoría del Pueblo. (2001). *Informe Defensorial N° 60: El acceso a la información pública y la "cultura del secreto"*. Recuperado el 03 de julio de 2016, de <http://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloadsdefensoriales>
- Defensoría del Pueblo. (2005). *Informe Defensorial N° 96. Balance a dos años de vigencia de la ley de transparencia y acceso a la información pública 2003-2004*. Recuperado el 10 de julio de 2016, de <http://www.defensoria.gob.pe>
- Díaz, S. (2009). El derecho de acceso a la información pública: Situación actual y propuestas para una ley. *En: Lecciones y Ensayos N° 86*.
- Farioli, M. I. (2015). *La transparencia y el derecho de acceso a la información pública en Argentina*. Tesis de maestría. Santa Fe, Argentina: Universidad Nacional del Litoral.
- Gardey, A., y Pérez, J. (2012). (Definición.de, Ed.) Recuperado el 23 de julio de 2016, de <http://definicion.de/informacion>
- Goetz y Le Compte (1988). *Etnografía y diseño cualitativo de investigación educativa*. Madrid: Morata.
- Hernández Godínez, A. (2010). *Tesis Doctoral. El acceso a la información pública. Evolución y consolidación de un derecho fundamental de nueva generación*. (Universidad Carlos III de Madrid, Ed.) Recuperado el 9 de julio de 2016, de <http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/8335>

- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2003). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Herrera, A. (2006). *Deontología policial: Reflexiones y retos para las policías de la región americana*. Santiago, Chile: Policía de Investigaciones de Chile.
- Lucas, P. (1993). Informática y protección de datos personales. Estudio de la Ley Orgánica 5/1992, de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal. *En: Cuadernos y Debates Nº 43*.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2014). *Guía práctica sobre la transparencia y el acceso a la información pública* (1a ed.). (D. G. Jurídico, Ed.) Lima, Perú: Representaciones Geenrales 2000 S.A.C.
- Montesinos, Y. W. (2012). *Tesis. Diseño de políticas públicas sobre acceso a la información pública para minorías lingüísticas: aportes desde el derecho*. (Pontificia Universidad Católica del Perú, Ed.) Recuperado el 16 de julio de 2016, de <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle>
- Moreton, A. (2014). Los límites del derecho de acceso a la información pública. *En: Revista Jurídica de Castilla y León Nº 33*.
- Novoa, Y., Rodríguez, J. y Torres, D. (2014). *El derecho de acceso a la información pública*. Lima, Perú: IDEHPUCP.
- Ñaupas, O.; Mejía, E.; Novoa, E.; Villagomez, A.;. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima, Perú: Ed. Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Poder Judicial del Perú. (2016). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 11 de agosto de 2016, de <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario>
- Policía Nacional de Colombia. (2016). *La Policía Nacional por el camino de la eficiencia, la transparencia y el buen uso de la fuerza*. Recuperado el 01 de julio de 2016, de http://www.policia.edu.co/documentos/normatividad_2016
- Pomachahua, J. (2015). *Directiva de Transparencia y Acceso a la Información Pública en la Universidad Nacional del Centro del Perú*. Huancayo, Perú: UNCP.

- Presidencia del Consejo de Ministros. (2013). *Política nacional de modernización de la gestión pública al 2021*. Lima, Perú.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2014a). *Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales. Fascículo 1 - Transparencia*. Lima, Perú: USAID.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2014b). *Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales. Fascículo 2 - Transparencia*. Lima, Perú: USAID.
- Rodríguez, G., Gil, J. y García, E. (1996). *Metodología de la Investigación Cualitativa*. Málaga: Aljibe.
- Rubio, M. (1999). *Estudio de la Constitución Política de 1993* (1a ed., Vol. I). Lima, Perú: PUCP.
- Sosa, J. M. (2012). *¿Qué exactamente se protege a través del habeas data? Alcances de la protección al derecho de acceso a la información pública en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional*. Recuperado el 11 de agosto de 2016, de <https://sumaciudadana.wordpress.com/2012/03/07>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2003). *Fundamento jurídico 10 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 29 de enero de 2003, recaída en el Expediente N° 1792-2002-HD*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2003). *Fundamento jurídico 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 29 de enero de 2003, recaída en el Expediente N° 1792-2002-HD*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2003). *Fundamento jurídico 16 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 29 de enero de 2003, recaída en el Expediente N° 1797-2002-HD*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2005). *Fundamento jurídico 11 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 21 de julio del 2005, recaída en el Expediente N° 3619-2005-HD/TC*. Lima, Perú.

- Tribunal Constitucional del Perú. (2006). *Fundamento jurídico 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 17 de mayo de 2006, recaída en el Expediente N° 2176-2006-PHD/TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2007). *Fundamento jurídico 4 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 9125-2006-HD/TC; y fundamento jurídico 5 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 22 de marzo de 2007, recaída en el Expediente N° 4468-2006-PHD/TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2009). *Fundamento jurídico 5 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 7 de setiembre del 2009, recaída en el Expediente N° 04912-2008-PHD/TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Fundamento jurídico 4 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 19 de octubre de 2010, recaída en el Expediente N° 04912-2008-PHD/TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Fundamento jurídico 5 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 19 de octubre de 2010, recaída en el Expediente N° 01864-2010-PHD/TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Fundamento jurídico 5 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 30 de setiembre de 2010, recaída en el Expediente N° 00566-2010-PHD/TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Fundamento jurídico 5 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 5 de setiembre de 2010, recaída en el Expediente N° 00565-2010-PHD/TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Fundamento jurídico 6 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 30 de setiembre de 2010, recaída en el Expediente N° 00566-2010-PHD/TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Fundamento jurídico 7 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 28 de mayo de 2010, recaída en el Expediente N° 04146-2009-PHD/TC*. Lima, Perú.

- Tribunal Constitucional del Perú. (2011). *Fundamento jurídico 10 y ss. de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 31 de enero de 2011, recaída en el Expediente N° 02838-2009-PDH/TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2011). *Fundamento jurídico 3 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 28 de setiembre de 2011, recaída en el Expediente N° 0430-2011-PHD/TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2011). *Fundamento jurídico 5 de la STC del 13 diciembre 2011, recaída en Expediente N° 950-2000-PHD/TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2012). *Fundamento jurídico 2 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 12 de enero de 2012, recaída en el Expediente N° 04706-2011-PHD/TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2012). *Fundamentos jurídicos 2 al 4 de la Sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 2012, recaída en el Expediente N° 04788-2011-PHD/TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2012). *Fundamentos jurídicos 5 y 6 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 11 de mayo del 2012, recaída en el Expediente N° 05173-2011-PHD/TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2013). *Fundamento jurídico 12 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 28 de noviembre de 2013, recaída en el Expediente N° 00937-2013-PHD/TC*. Lima, Perú.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2013). *Fundamento jurídico 12 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 28 de noviembre de 2013, recaída en el Expediente N° 00937-2013-PHD/TC*. Lima, Perú.
- Wikipedia. (2016). *La enciclopedia libre*. Recuperado el 11 de agosto de 2016, de https://es.wikipedia.org/wiki/Transparencia_pol%C3%ADtica
- Wikipedia. (2016). *La enciclopedia libre*. Recuperado el 11 de agosto de 2016, de https://es.wikipedia.org/wiki/Polic%C3%ADa_Nacional_del_Per%C3%BA
- Wikipedia. (2016). *La enciclopedia libre*. Recuperado el 11 de agosto de 2016, de https://es.wikipedia.org/wiki/Transparencia_gubernamental

Anexos

ANEXO 1

Instrumentos

Guía de entrevista cualitativa

Apellidos, Nombres	
Organización	
Fecha de Entrevista	
Lugar de Entrevista	
<p>¿Cuál es la problemática del desconocimiento de la normatividad de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010 – 2015)?</p> <div style="text-align: right; border: 1px solid black; background-color: #FFD700; padding: 5px; width: fit-content; margin-left: auto;">Desconocimiento de normatividad</div>	
<p>¿Cómo se explica la problemática en el mal entendimiento de la reserva y seguridad de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010 – 2015)?</p> <div style="text-align: right; border: 1px solid black; background-color: #ADD8E6; padding: 5px; width: fit-content; margin-left: auto;">Reserva y seguridad</div>	
<p>¿Cómo se explica la problemática en el exceso de la orden superior en la denegatoria de entrega de información pública en la Policía Nacional del Perú?</p> <div style="text-align: right; border: 1px solid black; background-color: #FFFF00; padding: 5px; width: fit-content; margin-left: auto;">Exceso de orden superior</div>	
<p>¿Cuál es la problemática en el exceso del secretismo en la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010 – 2015)?</p> <div style="text-align: right; border: 1px solid black; background-color: #90EE90; padding: 5px; width: fit-content; margin-left: auto;">Exceso del secretismo</div>	

Resumen de la desgravación de las cuarenta (40) entrevistas a profundidad

04 Categorías / Sub Categorías	17 Oficiales PNP	13 Subalternos PNP	10 Empleados civiles PNP	Síntesis integral
Desconocimientos / Normatividad	<p>No siempre se puede conocer todas las disposiciones vigentes, por las múltiples ocupaciones realizadas.</p> <p>Existe demora para absolver solicitudes de información, más por el temor a equivocarse, debido a la inseguridad para acatar con lo que desconoce, así sea el tema de la libertad de expresión.</p>	<p>Todos los funcionarios a cargo están siempre con las normas al día.</p> <p>Es prácticamente imposible que se mantenga el mismo nivel de capacitación en lo que a la normatividad se refiere.</p>	<p>Así se disponga la transparencia por norma, como es de esperarse, la posibilidad puede fallar en el accionar humano. Puede darse con el reciente DL 1353.</p>	<p>La Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010-2015) se explica por el desconocimiento de la normatividad que sobre la materia existe. El acceso de tal información, así como sus fines y transparencia es carente, no es común, en los agentes del sector público.</p>
Mal entendimiento / Reserva y seguridad	<p>La información requerida por terceros, no siempre es atendible. Se debe cuidar que la información no afecte a terceros, privados y especialmente públicos.</p>	<p>Nosotros también tenemos la dificultad general de obtener información calificada, por medidas de seguridad institucional o social o nacional.</p>	<p>No todas las solicitudes de información son atendibles, porque se debe considerar su origen y posible utilización, si se toma en cuenta la reserva</p>	<p>La Problemática de transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010-2015) se explica por el mal entendimiento de</p>

	Para dar información reservada debe existir la correspondiente solicitud expresa, acorde con el reciente DL 1353.	Es relativa la facilidad de acceso a la información reservada, pues debe ser evaluada para observar si su naturaleza es de carácter fundamental.	necesaria.	reserva y seguridad en la PNP. Para ello, la reserva, como argumento para negar acceso informativo, no siempre es accesorio, es decir la excepción, si no la regla; y, sobre el argumento de seguridad, para obviar el acceso informativo, se ha deformado, alterado, transfigurado, pues no es aplicable en todos los casos
Exceso de la orden superior / Denegatoria de entrega	No es posible otorgar información, sino está autorizada, lo cual no significa que todo lo solicitado se dé. La autoridad competente es quien da la orden. Si el alto mando indica que es inconveniente proporcionar determinada información, la libertad de expresión deberá ajustarse a ello.	Excepto judicialmente, se puede tener acceso a información pública. Sino, cualquier solicitud está sujeta a ser aceptada o rechazada por la superioridad. La disciplina impide se filtre información de cualquier índole, especialmente si el alto mando así lo ha	La sanción es drástica, si el personal otorga información, cuando la autoridad haya ordenado la imposibilidad de darla.	La Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010-2015) se explica por el exceso de la orden superior en la denegatoria para entregar esa información. Así, el funcionario público se limita a otorgar lo solicitado, si su

		dispuesto.		jefatura no haya hecho objeción alguna, pudiendo inclusive tener algún interés para su falta de difusión, lindando con síntomas de corrupción.
Otros excesos / Secretismo	<p>Con riesgo a responsabilidad, se da información, siempre y cuando esté debidamente evaluada, pero sujeta a observación.</p> <p>La solicitud debe ser evaluada, aceptada, con su accesibilidad, y con la interpretación de que no haya violación a cualquier vínculo de lo solicitado con el secreto a la intimidad o privacidad.</p>	<p>El trámite debe ser válido, con solicitud expresa, de solo lo que se pide. Eso mismo se podrá dar, y nada más que lo solicitado, evitando vulnerar cualquier secreto público o privado.</p> <p>Se evita dar información, si existe prohibición a ello, aunque la corrupción esté en juego.</p>	<p>La información puede ser confidencial, o clasificada, o estar sujeta a los planes de la autoridad y a interpretación de consecuencias negativas.</p> <p>La utilización de la información solicitada puede tener efectos dañinos para la institución y sus integrantes, al Estado en general. Si se cumplen requisitos indicados por la jefatura institucional, se accederá a lo solicitado, conforme al reciente DL 1353.</p>	<p>La Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010-2015) se explica por el exceso del secretismo para esa información. Pues, los funcionarios públicos al adoptar una posición del dominio de esa información, actuaban con falta de criterio a la publicidad de lo solicitado, al proceder con desproporcionado y evidente ocultamiento, con hermético secreto, que lindaba con lo clandestino.</p>

Ficha de Análisis Documental

Fuente:
Lugar:
Fecha de análisis:
Características de la problemática del desconocimiento de la normatividad de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010 – 2015)
Características de la problemática en el mal entendimiento de la reserva y seguridad de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010 – 2015)
Desventajas que ofrece problemática en el exceso de la orden superior en la denegatoria de entrega de la información pública en la Policía Nacional del Perú (2010 – 2015)
Desventajas de la la problemática en el exceso del secretismo en la información pública en la Policía Nacional del Perú
Resultados Comparativos: antes y después del estudio de la transparencia en la información pública en la Policía Nacional del Perú.

ANEXO 2

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LAS CATEGORÍAS DESCONOCIMIENTOS, MAL ENTENDIMIENTO, EXCESO DE LA ORDEN SUPERIOR Y OTROS EXCESOS (*)

Nº	CATEGORÍA: DESCONOCIMIENTOS	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
	SUB CATEGORÍAS / ítems	1		2		3		
	SUB CATEGORÍA: Normatividad	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	No siempre se puede conocer todas las disposiciones vigentes.	X		X		X		
2	Existe demora para absolver solicitudes de información.	X		X		X		
3	Todos los funcionarios a cargo están siempre con las normas al día.	X		X		X		
4	Es imposible que se mantenga el mismo nivel de capacitación.	X		X		X		
5	Existe posibilidad que se puede fallar en el accionar humano.	X		X		X		

(*) Estas proposiciones fueron empleadas como preguntas orientadoras que encaminaron las entrevistas y el análisis documental.

Nº	CATEGORÍA: MAL ENTENDIMIENTO	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
	SUB CATEGORÍAS / ítems	1		2		3		
	SUB CATEGORÍA: Reserva y seguridad	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
6	Se debe cuidar que la información no afecte a terceros.	X		X		X		
7	Para dar información reservada debe existir solicitud expresa.	X		X		X		
8	Nosotros también tenemos dificultad de obtener información calificada.	X		X		X		
9	Es relativa la facilidad de acceso a la información reservada.	X		X		X		
10	No todas las solicitudes de información son atendibles.	X		X		X		

Nº	CATEGORÍA: EXCESO DE LA ORDEN SUPERIOR	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
	SUB CATEGORÍAS / ítems	1		2		3		
	SUB CATEGORÍA: Denegatoria de entrega	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
11	No es posible otorgar información, sino está autorizada.	X		X		X		
12	La libertad de expresión deberá ajustarse.	X		X		X		
13	Excepto judicialmente, se puede tener acceso a información pública.	X		X		X		
14	La disciplina impide se filtre información de cualquier índole.	X		X		X		
15	La sanción es drástica, si el personal otorga información sin autorización.	X		X		X		

Nº	CATEGORÍA: OTROS EXCESOS	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
	SUB CATEGORÍAS / ítems	1		2		3		
	SUB CATEGORÍA: Secretismo	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
16	Con riesgo a responsabilidad, se da información.	X		X		X		
17	La solicitud debe ser evaluada, aceptada, con su accesibilidad.	X		X		X		
18	El trámite debe ser válido, con solicitud expresa, de solo lo que se pide.	X		X		X		
19	Se evita dar información, si existe prohibición a ello.	X		X		X		
20	La utilización de la información solicitada puede tener efectos dañinos.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Los ítems planteados son en cantidad precisa para medir las sub categorías

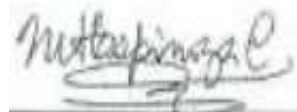
Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. / Mg.: **Dr. Espinoza Cruz, Manuel Alberto**

DNI: **07272718**

Especialidad del validador: **Doctor en Administración**

07 de Enero de 2017



.....
Firma del Experto Informante

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem. Es conciso, exacto y directo.

Nota: Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son en cantidad precisa para medir la dimensión.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LAS CATEGORÍAS
DESCONOCIMIENTOS, MAL ENTENDIMIENTO, EXCESO DE LA ORDEN SUPERIOR Y OTROS EXCESOS (*)**

Nº	CATEGORÍA: DESCONOCIMIENTOS SUB CATEGORÍAS / ítems	Pertinencia 1		Relevancia 2		Claridad 3		Sugerencias
	SUB CATEGORÍA: Normatividad	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	No siempre se puede conocer todas las disposiciones vigentes.	X		X		X		
2	Existe demora para absolver solicitudes de información.	X		X		X		
3	Todos los funcionarios a cargo están siempre con las normas al día.	X		X		X		
4	Es imposible que se mantenga el mismo nivel de capacitación.	X		X		X		
5	Existe posibilidad que se puede fallar en el accionar humano.	X		X		X		

(*) Estas proposiciones fueron empleadas como preguntas orientadoras que encaminaron las entrevistas y el análisis documental.

Nº	CATEGORÍA: MAL ENTENDIMIENTO	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
	SUB CATEGORÍAS / ítems	1		2		3		
	SUB CATEGORÍA: Reserva y seguridad	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
6	Se debe cuidar que la información no afecte a terceros.	X		X		X		
7	Para dar información reservada debe existir solicitud expresa.	X		X		X		
8	Nosotros también tenemos dificultad de obtener información calificada.	X		X		X		
9	Es relativa la facilidad de acceso a la información reservada.	X		X		X		
10	No todas las solicitudes de información son atendibles.	X		X		X		

Nº	CATEGORÍA: EXCESO DE LA ORDEN SUPERIOR	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
	SUB CATEGORÍAS / ítems	1		2		3		
	SUB CATEGORÍA: Denegatoria de entrega	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
11	No es posible otorgar información, sino está autorizada.	X		X		X		
12	La libertad de expresión deberá ajustarse.	X		X		X		
13	Excepto judicialmente, se puede tener acceso a información pública.	X		X		X		
14	La disciplina impide se filtre información de cualquier índole.	X		X		X		
15	La sanción es drástica, si el personal otorga información sin autorización.	X		X		X		

Nº	CATEGORÍA: OTROS EXCESOS	Pertinencia		Relevancia		Claridad		Sugerencias
	SUB CATEGORÍAS / ítems	1		2		3		
	SUB CATEGORÍA: Secretismo	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
16	Con riesgo a responsabilidad, se da información.	X		X		X		
17	La solicitud debe ser evaluada, aceptada, con su accesibilidad.	X		X		X		
18	El trámite debe ser válido, con solicitud expresa, de solo lo que se pide.	X		X		X		
19	Se evita dar información, si existe prohibición a ello.	X		X		X		
20	La utilización de la información solicitada puede tener efectos dañinos.	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Los ítems planteados son en cantidad precisa para medir las sub categorías

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [X]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador. Dr. / Mg. **Dr. Díaz Dumont, Jorge Rafael**

DNI: 08698815

Especialidad del validador: Administración

07 de Enero de 2017

.....
Firma del Experto Informante

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem. Es conciso, exacto y directo.

Nota: Se dice suficiencia cuando los ítems planteados son en cantidad precisa para medir la dimensión.

ANEXO 3
ARTICULO CIENTÍFICO

Transparencia de la información pública en la PNP

Autor: Luis Alberto Cuellar Villarroel

cuellar_abogado@yahoo.es

Universidad César Vallejo – Escuela de Posgrado

RESUMEN

La presente investigación tuvo como objetivo general explicar la problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015. Se trata de una investigación de enfoque cualitativo. Su interés no fue medir las variables componentes del fenómeno social, sino en entenderlo e interpretarlo, por tanto no se probó hipótesis. Igualmente, es una investigación documental. En tal sentido, fue una investigación no experimental, de nivel exploratorio. Para tal fin, se utilizaron las técnicas de la entrevista y el análisis de documentos. La investigación concluye que hay evidencia significativa para afirmar que existe deficiente entendimiento de la reserva y seguridad de la información pública en la Policía Nacional del Perú que debe ser proporcionada.

Palabras clave: Transparencia, Información, pública, reserva, seguridad y secretismo.

ABSTRACT

The present investigation had as general objective to explain the problematic of the transparency of the public information in the National Police of Peru from the 2010 to the 2015. This is qualitative research. His interest was not to measure the component variables of the social phenomenon, but to understand and interpret it, so no hypothesis was tested. It is also a documentary research. In this sense, it was a non-experimental, exploratory level research. For this purpose, interview techniques and document analysis were used. The investigation concludes that there is significant evidence to affirm that: there is a poor understanding of the reservation and security of public information in the National Police of Peru that must be provided.

Keywords: Transparency, information, public, reserve, security and secrecy.

Introducción

No se ha podido ubicar en las diversas universidades estudios referidos a la problemática planteada, debido al limitado acceso a los archivos, pero en el proceso de indagación se logró obtener, y a partir de allí se orientó la presente investigación con una sólida fundamentación.

Hernández Godínez (2010) en su trabajo de investigación a nivel de doctorado titulado: “El acceso a la información pública - Evolución y consolidación de un derecho fundamental de nueva generación” en España, indicó: “La libertad de expresión que había sido dotada de un contenido a favor de la gente para estar informados de sucesos noticiosos y de expresar sus pensamientos, ha ido fortaleciéndose en relación a un derecho más global” (p. 50). Actualmente, también estamos en presencia de un derecho a la data que contiene los factores a transmitir, recibir y comunicar datos, que por el camino interpretativo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y posteriormente por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el centro del derecho a la data también se ubica el derecho de acceso a los datos públicos.

Montesinos (2012), en su trabajo de investigación titulado: “Diseño de políticas públicas sobre acceso a la información pública para minorías lingüísticas: aportes desde el derecho”, señaló: “La regulación existente sobre el derecho de acceso a la información pública no ha fijado particular atención en las minorías lingüísticas” (p. 76). En este sentido, exceptuando la regulación prevista en el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asunto Ambientales, se observa que las normas sobre acceso a la información pública no han prestado atención a estos sectores de la población.

Pomachagua (2015) señaló: “La transparencia en la información pública se sustenta al contar con un registro de solicitudes de acceso a la información pública” (p. 3). Es de comentar que, la denominada transparencia o translucidez en la información o data pública está corroborada con un apropiado seguimiento.

La Presidencia del Consejo de Ministros (2014) precisó: “La reserva es una excepción de acceso a la información” (p. 20). Aquí, es de comentar que la reserva, en este caso de la información o data en el sector público del Perú,

concierno a una exclusión para la obtención de la documentación solicitada.

Novoa, Rodríguez y Torres (2014) mencionaron: “La excepción a la entrega de información se da cuando el acceso a dichos datos implique un riesgo claro, probable y específico de daño significativo a la seguridad pública y defensa nacional, entre otros intereses públicos” (p. 10). Sobre seguridad, es comentable que la exclusión al otorgamiento de informes comprende si el alcance a dichos informes es una contingencia, posible y determinada de un perjuicio importante, a lo que significa la seguridad general de la nación y a la defensa del país. Igualmente, estos mismos autores también indicaron que: “La opinión pública no podrá conocer información sobre Seguridad y Defensa Nacional. Esta información es considerada secreta y sin límite de tiempo, estableciéndose una inaceptable presunción de secretismo o imposición del secreto como una regla absoluta, sin excepciones” (p. 20). Como comentario se puede indicar sobre secretismo que, conforme con las normas peruanas, la ciudadanía no debe tener conocimiento en relación a informes, datos referentes con la protección, garantía o defensa del país. Por tanto, esta clase de informes se considera como secreta, sin excepción, para toda época o circunstancia, convirtiéndose de esta manera en secretismo que origina rechazo por ocultamiento presunto.

Se ha señalado, reiteradamente, que el principio de publicidad de la actividad estatal o pública debe propiciar, las condiciones para que la sociedad pueda exigir sin dificultad, papeleo o demora los datos públicos requeridos (Tribunal Constitucional, 2010).

Problema general de la investigación

¿Cuál es la problemática de la transparencia en la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015?

Problemas específicos de la investigación

1. ¿Cuál es la problemática del desconocimiento de la normatividad de la información pública en la Policía Nacional del Perú del año 2010 al año 2015?

2. ¿Cuál es la problemática del mal entendimiento de la reserva y seguridad de la información pública en la Policía Nacional del Perú del año 2010 al año 2015?

3. ¿Cuál es la problemática del exceso de la orden superior en la denegatoria de entrega de la información pública en la Policía Nacional del Perú del año 2010 al año 2015?

4. ¿Cuál es la problemática del exceso del secretismo en la información pública en la Policía Nacional del Perú del año 2010 al año 2015?

La justificación práctica de la presente investigación se justifica porque va a permitir demostrar los criterios personales de los funcionarios y servidores públicos de la Policía Nacional del Perú, que vulneran el derecho fundamental al acceso a la información pública. La justificación teórica aborda teorías y normas que permiten entender y definir el acceso a la información pública y la transparencia de los actos administrativos de los funcionarios y servidores públicos de la Policía Nacional del Perú. La justificación social corresponde a las diferentes demandas sociales que requieren promover un cambio de actitud por parte de los funcionarios y servidores públicos que implique nuevas estrategias en las políticas públicas que tengan que ver con las necesidades y exigencias de la sociedad en general. La presente investigación es relevante toda vez que la transparencia en los actos y las decisiones de los funcionarios y servidores públicos de la Policía Nacional del Perú, es tema de suma importancia que garantiza el derecho al acceso a la información pública. Esta investigación permitirá entender la problemática y proponer medidas para que se mejore el tema de la transparencia en los actos y las decisiones de los funcionarios y servidores públicos de la Policía Nacional del Perú y acceso a la información pública.

Objetivo General

Explicar la problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú del 2010 al 2015.

Objetivos Específicos

1. Explicar la problemática del desconocimiento de la normatividad de la información pública en la Policía Nacional del Perú del año 2010 al año 2015

2. Explicar la problemática del mal entendimiento de la reserva y seguridad de la información pública en la Policía Nacional del Perú del año 2010 al año 2015

3. Explicar la problemática del exceso de la orden superior en la denegatoria de entrega de la información pública en la Policía Nacional del Perú del año 2010 al año 2015

4. Explicar la problemática del exceso del secretismo en la información pública en la Policía Nacional del Perú del año 2010 al año 2015

METODOLOGÍA

Según su naturaleza, es una investigación de enfoque cualitativo. Según Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013), la investigación cualitativa es un modo de investigar, es un enfoque, un estilo que adopta el investigador en razón del objeto de estudio, de sus objetivos, de los problemas concretos que selecciona en su área profesional. Es una Investigación no experimental, de nivel exploratorio. El texto “Metodología de la investigación” la define como los “estudios que se realizan sin la manipulación deliberada de variables y en los que sólo se observan los fenómenos en su ambiente para después analizarlos”, (Hernández, Fernández y Baptista, 2003, p. 269). Es una investigación No experimental, porque el investigador no interviene en la investigación. Los sujetos caracterizados estuvieron representados por la Policía Nacional del Perú. La investigación realizada tuvo el siguiente procedimiento: Se acudió a las fuentes de la información fuentes primarias y secundarias; Recolección de la información a través un proceso planeado, organizado y sistematizado; Realización de entrevistas: Representantes de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, Dirección de Informaciones, Inspectoría General, Jefatura del Estado Mayor y Presidencia del Tribunal de Disciplina de la Policía Nacional del Perú; y, Análisis del contenido de las entrevistas de acuerdo a los objetivos y las hipótesis planteadas en la investigación, si fuera aplicable. La investigación utilizó las técnicas de la entrevista y el análisis de documentos.

RESULTADOS

Análisis documental al TUO de la Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Es correcto afirmar que el Estado se rige por la regla de máxima publicidad respecto de la información que poseen las entidades estatales; lo que implica que

la regla general es poder transparentar la información que obre en su poder; salvo determinadas excepciones.

Análisis documental a la Constitución Política del Perú

Es evidente que el derecho de acceso a la información pública no es absoluto y puede tener límites jurídicamente atendibles. La Constitución excluye el acceso a datos o información personal siempre que ello no suponga una invasión en el ámbito íntimo. Esto es así, dado que la Constitución reconoce el derecho a la intimidad.

Análisis documental Decreto Legislativo N° 1353 que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Más que la existencia de una nueva autoridad, lo que resulta positivo es el énfasis que pone el Poder Ejecutivo en lograr la mayor disponibilidad posible, por parte de los ciudadanos y de las empresas, de la información pública en manos del Estado. El acceso a esta información resulta valioso pues, en muchos casos, permite mejorar el ejercicio de los derechos ciudadanos y facilitar el desarrollo de la actividad empresarial. Mejora asimismo la legitimidad de la actividad pública, afianza la rendición de cuentas y contribuye con la buena gobernanza en todos los niveles: central, regional y local.

Análisis de la entrevista a profundidad

La problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú recae en el desconocimiento integral de la normatividad sobre la atención de solicitudes recibidas. Así también, reposa en el mal entendido concepto de la reserva y seguridad de lo solicitado, en el exceso de la orden superior al disponer la denegatoria de su entrega y en otros excesos identificados, especialmente el secretismo. Esta situación opaca a la administración de la PNP, y lo enfrenta a la opinión pública, como caldo de cultivo de corrupción, el ocultismo, o el mal llamado espíritu de cuerpo, que hasta pueden conducir hacia actos de complicidad velados, que deslucen a la Institución y a sus miembros.

DISCUSIÓN

La Problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú se explica por el exceso del secretismo para esa información.

Pues, los funcionarios públicos al adoptar una posición del dominio de esa información, actuaban con falta de criterio a la publicidad de lo solicitado, al proceder con desproporcionado y evidente ocultamiento, con hermético secreto, que lindaba con lo clandestino. Este resultado se refrenda con lo afirmado por diversos fundamentos jurídicos del Tribunal Constitucional (2010): El principio de publicidad de la actividad estatal debe promover las condiciones para que la sociedad pueda exigir sin mayores trámites, papeleos o demoras la información pública requerida. Se pretende con ello erradicar cualquier vestigio de la cultura del secreto, bajo la cual la Administración se estimaba propietaria de los documentos, archivos e información de naturaleza pública. Desde esta equivocada perspectiva, las entidades estatales muchas veces sentían que podían decidir discrecionalmente si entregaban o no la información pública solicitada.

CONCLUSIONES

La problemática de la transparencia de la información pública en la Policía Nacional del Perú se explica por:

1. El desconocimiento de la normatividad que sobre la materia existe. El acceso de tal información, así como sus fines y transparencia es carente, no es común, en los agentes del sector público.
2. El limitado entendimiento de la reserva y seguridad en la PNP. Para ello, debemos indicar que sobre la reserva, como argumento para negar acceso informativo, no siempre es accesorio, es decir la excepción, si no la regla; y, sobre el argumento de seguridad, para obviar el acceso informativo, se ha deformado, alterado, transfigurado, pues no es aplicable en todos los casos.
3. El exceso de la orden superior en la denegatoria para entregar esa información. Así, el funcionario público se limita a otorgar lo solicitado, si su jefatura no haya hecho objeción alguna, pudiendo inclusive tener algún interés para su falta de difusión, lindando con síntomas de corrupción.
4. El exagerado secretismo para esa información. Pues, los funcionarios públicos al adoptar una posición del dominio de esa información, actuaban con falta de criterio a la publicidad de lo solicitado, al proceder con desproporcionado y evidente ocultamiento, con hermético secreto, que lindaba con lo clandestino.

REFERENCIAS

- Defensoría del Pueblo. (2005). *Informe Defensorial N° 96. Balance a dos años de vigencia de la ley de transparencia y acceso a la información pública 2003-2004*. Recuperado el 10 de julio de 2016, de <http://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=8>
- Hernández Godínez, A. (2010). *Tesis Doctoral. El acceso a la información pública*. (Universidad Carlos III de Madrid, Ed.) Recuperado el 9 de julio de 2016, de http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/8335/Alfonso_Hernandez_Godinez_tesis.pdf;jsessionid=E87CDBCD8BF693BD7724890A40911372?sequence=1
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2003). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill.
- Montesinos, Y. W. (2012). *Tesis. Diseño de políticas públicas sobre acceso a la información pública para minorías lingüísticas*. (Pontificia Universidad Católica del Perú) Recuperado el 16 de julio de 2016, de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/123456789/1669/MONTESINOS_ALVAREZ_YURI_DISE%C3%91O_MINORIAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Novoa, Y., Rodríguez, J. y Torres, D. (2014). *El derecho de acceso a la información pública*. Lima, Perú: IDEHPUCP.
- Ñaupas, O.; Mejía, E.; Novoa, E.; Villagomez, A.;. (2013). *Metodología de la Investigación Científica*. Lima, Perú: UNMSM.
- Pomachahua, J. (2015). *Directiva de Transparencia y Acceso a la Información Pública*. Huancayo, Perú: UNCP.
- Presidencia del Consejo de Ministros. (2014b). *Programa de fortalecimiento de capacidades en materia de Gobierno Abierto dirigido a gobiernos regionales y locales. Fascículo 2 - Transparencia*. Lima, Perú: USAID.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2010). *Fundamento jurídico 4 de la Sentencia del Tribunal Constitucional del 19 de octubre de 2010, recaída en el Expediente N° 04912-2008-PHD/TC*. Lima, Perú.